

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 13.160/2010

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2010, procedió a la aprobación definitiva de los Acuerdos Integrantes del Expediente de Renovación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2011, adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar todas las alegaciones formuladas al Expediente de Ordenación Fiscal para el ejercicio 2011, presentadas por la Asociación de Vecinos "Huerta María Luisa" y la Asociación de Vecinos "La Mirada del Sur".-

Como fundamento de la desestimación se notificará el informe técnico elaborado por el Departamento de Gestión Tributaria en el

que se establece que aún en el caso de que puedan admitirse las propuestas que ahora se pretenden por los recurrentes no se garantizaría la obtención de los recursos suficientes para financiar el funcionamiento normal de los servicios públicos de la ciudad de Córdoba.-

Segundo.- Aprobar definitivamente las modificaciones a las Ordenanzas Fiscales que se expresan con la siguiente redacción:

ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

... /...

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL N° 100.- TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS MUNICIPALES**Epígrafe 1.- Copias de planos y documentos.**

	Euros
a) Por cada plano:	
Formato UNE A0 de 841 por 1189 mm:	14,06
Formato UNE A1 de 594 por 841 mm:	7,20
Formato UNE A2 de 420 por 594 mm:	3,56
Formato UNE A3 de 297 por 420 mm:	1,37
Formato UNE A4 de 210 por 297 mm:	0,76
b) Fotocopias de expedientes administrativos, de documentos de Archivo y Biblioteca Municipales, para interesados, investigadores, lectores, etc, ...	
En formato UNE A4 de 210 por 297 mm:	
- Por las diez primeras copias por original	0,10
- A partir de la undécima copia por original	0,05
En Formato UNE A3 de 297 por 420 mm:	
- Por las diez primeras copias por original	0,10
c) Fotocopias obtenidas mediante uso del aparato lector-reproductor de microfilms, por unidad	0,20
d) Copias obtenidas por impresora, por unidad	0,10
e) Copias en soporte magnético, por cada disco de 3 1/2 de alta densidad , CD ó DVD	1,52

Epígrafe 2.- Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública.

	Euros
a) Por cada expediente de reaperturas de piscinas colectivas o inmuebles de uso residencial	53,78
b) Por cada expediente de Licencia de instalación de Actividades incluidas en los Anexos I, II y III de la Ley de protección Medio Ambiental, cuando no impliquen apertura de establecimiento	217,96
c) Por cada expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Actividad o apertura del establecimiento se abonarán 211,01 euros. En los casos en que se desarrolle cualesquiera actividades incluidas en los Anexos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental se abonará el 200% de la cuota señalada.	
d) Por cada expediente para otorgamiento de las autorizaciones derivadas de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesarias para la instalación de Vallas Publicitarias, cuando la misma no sea objeto de exacción por tasa	148,93
e) Por cada expediente para otorgamiento de la autorización previa derivadas de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesaria para la publicidad dinámica en vehículos automóviles, en función del periodo autorizado:	
- Por cada semana o fracción	30,88
- Autorizaciones trimestrales	185,55

f) Por cada expediente para otorgamiento de autorización para la instalación de veladores o quioscos en calles, vías o lugares que, aún siendo de titularidad privada, por disposiciones urbanísticas se destinan al uso público y general.	148,93
g) Por cada Expediente de Cambio de la Titularidad de la Autorización para entrada de vehículos a través de las Vías Públicas. Asimismo, por cada expediente de expedición de duplicado del signo distintivo de la placa de cochera.	73,11
h) Por cada certificación expedida en materia de Vía Pública, excepto aquellas que se refieran a la denominación o numeración de las vías públicas.	36,53
i) Por la expedición de segundas o sucesivas tarjetas de acceso y tránsito a zonas de circulación restringida con motivo de extravío, deterioro o inutilización de la tarjeta.	6,84
j) Por la entrega de segundos o sucesivos mandos a distancia, para el acceso a zonas de circulación restringida por hitos automáticos, por motivos de extravío, deterioro o inutilización del mando a distancia	54,03
k) Fianzas en efectivo:	
1) Por retirada de llave de hitos	172,54
2) Por retirada de hitos fijos (de piedra o fundición):	
* Por unidad	172,54
* Por dos o más unidades	345,09
l) Por cada información sobre expedientes que se sustancien o se hayan sustanciado en la Gerencia Municipal de Urbanismo	20,38

Epígrafe 3.- Por cada solicitud de participación en procesos de selección de personal, en turno libre, para cobertura definitiva de plazas vacantes, se satisfará, en función de la titulación exigida para acceder a las mismas, las cantidades siguientes:

a) Licenciatura o Diplomatura Universitaria o titulaciones equivalentes.	Euros 22,96
b) Bachiller Superior, Graduado Escolar o titulaciones equivalentes.	10,08
c) Certificado de Escolaridad o titulación equivalente.	4,85

Notas al epígrafe 3.-

1º. Se establece una reducción total de la tasa para aquellos aspirantes a participar en los diferentes procesos de selección de personal, cuando así lo certifiquen con la documentación oportuna, que se encuentren incluidos en los siguientes casos:

- a) En situación de desempleo por un periodo superior a un mes.
- b) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- c) Los miembros de familias numerosas.

Epígrafe 4.-

Por solicitud de notas informativas sobre los datos referidos a la titularidad de ciclomotores 8,60

Epígrafe 5.- Reproducción de documentos municipales gráficos, escritos y, en general los contenidos en cualquier soporte,

- Hasta 1.000 ejemplares, por documento	15,42
- De 1.001 a 10.000 ejemplares, por documento	38,63
-Más de 10.000 ejemplares, por documento:	193,28
...../....	

ORDENANZA FISCAL N° 101.- TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

...../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL N° 101.- TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

CONCEPTOS

Epígrafe 1.- Concesión y expedición de Licencias.

	Euros
a) Licencias a los conductores asalariados que reúnan las condiciones y requisitos del Artículo 12.a) del Reglamento Nacional	435,12
b) Licencias en turno libre autotaxis	1.755,88
c) Licencias en turno libre, a coches de caballos	89,69
d) Licencias a conductores de coches de caballos, por la transmisión autorizada de titularidad	44,82

Epígrafe 2.- Autorización para transmisiones de Licencias.

	Euros
a) Transmisión "inter vivos", a favor del cónyuge e hijos del titular	42,25
b) Transmisión "mortis causa", a favor del cónyuge e hijos del titular	42,25

Epígrafe 3.- Revisión de vehículos.

	Euros
a) Por cada revisión, a servicio público	8,38
b) Por cada revisión, a coches de caballos	9,04

Epígrafe 4.- Otras autorizaciones y tramitación de documentos.

	Euros
a) Autorización por sustitución de vehículos de servicio público	44,49
b) Expedición de licencias por cambios de titularidad, vehículos automóviles	74,25
c) Expedición de licencias por cambio de titularidad, coches caballos	29,22

d) Autorización anual de vehículos para transporte escolar	16,51
e) Autorización anual de otros vehículos de transporte	16,51
f) Carnet municipal a conductores de vehículos de servicio público	8,75
g) Por cada examen para obtención de carnet municipal	5,20
h) Talonarios de recibos-facturas, cada uno	1,31
i) Cartulinas de tarifas vigentes, cada una	1,89
j) Placas-matrículas para vehículos de tracción animal, cada una	14,57
k) Ordenanza Municipal de Servicios urbanos e interurbanos de transporte en vehículos de servicio público, cada ejemplar	3,30
l) Expedición de duplicado de documentación	8,75
m) Expedición de tarjetas de asalariados	2,59

ORDENANZA FISCAL Nº 102.- TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y/O DESARROLLO DE ACTIVIDADES

.../...

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Estará constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes a verificar si los locales, recintos o establecimientos o instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad, regularidad medioambiental y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento, tanto si es realizada en procedimientos de autorización previa o posterior, como si se efectúa en el seno de los procedimientos de comunicación previa o declaración responsable previa.

Se entiende por local, recinto o establecimiento, los talleres, fábricas, oficinas, agencias, dependencias, almacenes, despachos, depósitos y en general, todo local que no se destine exclusivamente a vivienda, sino a alguna actividad fabril, artesana, de la construcción, comercial, y de servicios por los que el sujeto pasivo quede incluido en el censo de obligados tributarios, esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, o, aún sin esa sujeción, cuando la Licencia de actividad venga exigida por las normas de Planeamiento vigente, por la ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o por cualquier otra norma de prevención ambiental.

.../...

ARTÍCULO 2º.- DEVENGO

.../...

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura o de comunicación o declaración responsable, si el sujeto pasivo formulase expresamente la que legalmente procediera

2.- En el supuesto de que la apertura haya tenido lugar sin haberse siquiera formulado la solicitud o la comunicación o la declaración responsable, la Tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe la apertura efectiva del establecimiento sin licencia que la ampare y con independencia de la iniciación del expediente administrativo, que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

.../...

ARTÍCULO 9º.- SOLICITUD DE LICENCIA.

Para la apertura de los establecimientos o locales, los dueños de los mismos deberán iniciar, según proceda legalmente, un procedimiento de obtención de licencia de actividad o apertura o efectuar las comunicaciones o declaraciones responsables que la habiliten.

En las transmisiones, traspasos, cesiones, etc., de establecimientos, que sin cesar, continuaran en el ejercicio de la industria, comercio, profesión, etc., del antecesor, el nuevo titular deberá efectuar las solicitudes, comunicaciones o declaraciones referidas en el párrafo anterior en el plazo de treinta días.

Si se trata de sucesión hereditaria, el plazo será de seis meses a contar desde el fallecimiento del causante.
.../...

ARTÍCULO 10º.- PAGO DE LA CUOTA

.../...

2.- En el supuesto en que la ejecución de los actos de apertura de establecimientos e instalaciones y/o desarrollo de actividades sujetos a licencia, sean realizados por contratistas o adjudicatarios de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o cualesquiera otras modalidades, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento de la Administración Municipal una declaración formal con la siguiente información:

- a) Identidad y domicilio del adjudicatario.
- b) Localización de la obra y/o instalación/establecimiento y número de referencia catastral del inmueble o inmuebles.
- c) Importe en que ésta se adjudicó.
- d) Plazo de ejecución de las obras/installación y de su apertura.
- e) Elementos e información adecuada para el cálculo de la cuota tributaria que proceda.

Asimismo, en los casos en que el proyecto adjudicado e inicialmente presentado sufriera reformados o modificados, deberá presentarse ante el Departamento de Inspección de Tributos de este Ayuntamiento, por las citadas Administraciones contratantes, certificación donde se haga constar dichas circunstancias, con indicación de la cuantía total a la que asciende el presupuesto de ejecución material final como consecuencia de la reforma, modificación o circunstancia producida, y de la tasa de la licencia que procediere.

3. Si los interesados presentaran proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia de actividad se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) Cuando el proyecto reformado implique una modificación sustancial del proyecto autorizado, o de algunas partes del mismo con identidad sustancial tales como plantas completas de un edificio, sótanos, piscinas y otros equipamientos equiparables, supondrá un nuevo devengo de la tasa por licencias de actividad, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio del derecho a la devolución del 70% de la cuota tributaria de la tasa anteriormente abonada regulada en el apartado 2 del artículo 11.

Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias, en más de un 50%, en el uso o destino, edificabilidad, volumetría y otros parámetros objetivos.

b) Cuando el proyecto reformado presentado con posterioridad al otorgamiento de la licencia no altere sustancialmente el proyecto autorizado por la Administración en los términos establecidos en el anterior apartado, se satisfará el 10% de la cuota devengada en el proyecto autorizado.

c) En cualquier caso se estará conforme a la aplicación de la ordenanza 110, y por tanto se determinará el devengo de tasa de manera coincidente en la tasa 102 y 110.

4.- En los procedimientos de autorización previa o posterior, como si se efectúa en el seno de los procedimientos de comunicación previa o declaración responsable previa, la falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, para el supuesto de no subsanación del defecto en el plazo que se conceda, la caducidad del expediente. Tanto en estos procedimientos como en los de autorización a posterior y en los de comunicación previa o declaración responsable previa, el abono de la tasa constituye un requisito jurídico formal para la obtención de la oportuna licencia, por lo que su falta de ingreso determinará la no concesión de la misma.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

TARIFAS ORDENANZA FISCAL N° 102.- TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y/O DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Cuadro nº 1: Orden fiscal de calles

	Euros
PRIMERA	1.000,67
SEGUNDA	830,01
TERCERA	667,09
CUARTA	499,48
QUINTA	334,38
SEXTA	174,32
SEPTIMA	87,97

.../...

Cuadro nº 3: Cuotas mínimas

	Euros
a) Cajas de Ahorros, bancos, banqueros, entidades financieras, agencias o sucursales de los mismos	6.771,50
b) Compañías de Seguros y Reaseguros y sus Agencias, Delegaciones y Sucursales	1.985,39
c) Teatros, Auditorios, Círcos, Cinematógrafos y Plazas de Toros	1.327,50
d) Establecimientos de esparcimiento, como discotecas, discotecas de juventud y salas de Fiesta	1.985,39
e) Quinielas y Administraciones de Loterías	659,44
f) HOTELES Y HOTELES-APARTAMENTOS:	
1) De 5(Categoría Gran Lujo incluida) y 4 estrellas	2.185,16
2) De 3 estrellas	1.805,87
3) De 2 estrellas	1.408,74
4) De 1 estrella	442,72
g) OTROS ALOJAMIENTOS:	
1) Hostales de 2 estrellas	722,13
2) Hostales de 1 estrella	361,44

3) Pensiones y establecimientos similares 235,07

h) RESTAURANTES:

1) De 5 y 4 tenedores 1.182,71

2) De 3 tenedores 903,29

3) De 2 tenedores 541,81

4) De 1 tenedor y Casas de Comidas 243,75

i) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

1) Establecimientos comerciales con superficie superior a 500 m². 6.771,50

A la cuota mínima señalada de 6771,50 euros, se añadirá, para los establecimientos comerciales con superficie igual o superior a 1.000 m², la cantidad de 300 euros por cada fracción adicional de 1.000 m²., hasta un límite de 20.000 m². ó 20 fracciones.

2) Supermercados y autoservicios, cualquiera que sea su superficie 1.418,10

j) ESTABLECIMIENTOS EMPRESARIALES:

j.1) Establecimientos empresariales con superficie superior a 1.000m², correspondientes a todas las divisiones del Impuesto sobre Actividades Económicas, excepto los de la división 6^a que se incluyen en los supuestos de la letra i) anterior. 3.385,74

A la cuota mínima señalada de 3385,74 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie igual o superior a 2.000 m², la cantidad de 300 euros por cada fracción adicional de 2.000 m²., hasta un límite de 20.000 m². ó 10 fracciones.

6.771,50

j.2) Establecimientos empresariales correspondientes a plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas, plantas eólicas, líneas eléctricas, explotaciones mineras y de similar naturaleza, con superficie superior a 1000 m².

A la cuota mínima señalada de 6771,50 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie igual o superior a 1.000 m², la cantidad de 300 euros por cada fracción adicional de 1.000 m², hasta un límite de 20.000 m². ó 20 fracciones.

k) AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE FIESTAS:

1.- En fin de año 732,50

2.- Las demás Fiestas, Espectáculos, actuaciones u otros eventos lúdicos en los que no concurren caracteres de gratuidad, popularidad y tradicionalidad, tales como veladas, jornadas y festejos vecinales o asociativos en los que el ánimo de participación y convivencia sea el fin preponderante para el promotor. 471,92

.......

l) AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE PISCINAS:

Por cada expediente de Licencia de Reapertura de Piscinas de Uso Colectivo que se encuentren en establecimientos sometidos a Licencia de Apertura 366,24

m) DEMAS ESTABLECIMIENTOS 180,25

NOTAS:

.......

3ª.- Los establecimientos en los que se desarrolle cualesquiera actividades incluidas en los Anexos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental satisfarán el 200% de la cuota que corresponda por aplicación de los Cuadros 1º y 2º de la Tarifa, o del 3º – en el supuesto de que la apertura del establecimiento esté sujeta a gravamen por cuota mínima. Además, satisfarán 100,08 euros por cada visita de inspección o informe de documentación técnica complementario posterior a la preceptiva, cuando la misma haya sido causada por incumplimientos imputables al titular del establecimiento.

..../...

ORDENANZA FISCAL N° 103.- TASA POR EL SERVICIO DE EXTINGCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, SALVAMENTO Y OTROS ANÁLOGOS

..../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL N° 103.- TASA POR EL SERVICIO DE EXTINGCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, SALVAMENTO Y OTROS ANÁLOGOS

TARIFA N° 1.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN LOS NUMEROS 1 A 4 DEL ARTÍCULO 1º

Epígrafe 1.- Personal

	Euros
a) Por cada funcionario interviniendo, por hora o fracción, hasta la categoría de cabo.	27,89
b) Por cada funcionario interviniendo, por hora o fracción, con categoría distinta a las anteriores, hasta la de suboficial.	44,19
c) Por cada funcionario interviniendo, por hora o fracción, con categoría superior a las anteriores incluyendo técnicos del servicio.	59,63

Nota Epígrafe 1: Las cuotas resultantes de la aplicación de la Tarifa contenida en el epígrafe anterior, se incrementarán en 2,26 euros/hora/funcionario cuando la actividad se produzca en horario nocturno - a partir de las 22.00 h. hasta las 06.00h. del día siguiente - y en 10,93 euros/hora/funcionario en domingo y festivo, teniendo carácter acumulativo en caso de concurrir ambas circunstancias.

Epígrafe 2.- Material

	Euros
a) Vehículos superiores a 3.500 kgs. de peso máximo, por cada hora o fracción	35,28
b) Vehículo inferiores o iguales a 3.500 kgs. de peso máximo, por cada hora o fracción	14,57
c) Extintor de polvos, por unidad	70,18
d) Extintor de CO ₂ , por unidad	83,98
e) Por litro de espumógeno	5,38
f) Por asistencia a cada conato de incendio o salida del servicio aún cuando posteriormente no sea precisa su actuación	22,57
g) Recarga de botellas de aire, por unidad normalizada	25,77
h) Puntales metálicos para aseguramiento de edificaciones ruinosas, por cada 7 días o fracción, por unidad.	19,80

i) Combustible empleado en prácticas de extinción su importe

Epígrafe 3.- Desplazamiento

a) Por kilómetro recorrido, computándose ida y vuelta 1,41

b) Dietas: cuando las devenga el personal desplazado al siniestro su importe
.../...

TARIFA Nº 2.- DESCONEXIÓN DE ALARMAS

Por las actuaciones para la desconexión de alarmas en establecimientos, viviendas, naves, vehículos, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario, cualquiera que fuera el sistema empleado para inutilizarla.

197,92

.../...

**ORDENANZA FISCAL N° 104- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
CEMENTERIOS MUNICIPALES**

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL N° 104.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
CEMENTERIOS MUNICIPALES**

EPÍGRAFE 1.- ADJUDICACIONES	AÑOS	FILA	EUROS (IVA no incluido)
ADJ. COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	1	615,43
ADJ. COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	2	738,50
ADJ. COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	3	984,68
ADJ. COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	4	861,58
ADJ. COLUMBARIOS CENIZAS PRADERA MONOLITO GRABADO			1.230,84
ADJ. PANTEÓN 4/C EN LITERA C/LAPIDA S/GRABACION	75		12.314,20
ADJ. TERRENO PANTEÓN 2UNIDADES (1,50X2,60)	75		6.281,40
ADJ. TERRENO PANTEÓN 4 UNIDADES (2,60X2,60)	75		9.784,51
ADJUDICACIÓN SEPULTURA 3/C C/LAPIDA S/GRABACIÓN	75		6.154,19
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	1	348,35
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	2	406,41
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	3	290,29
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	4	239,86
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	5	179,89
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	6	179,89
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	7	119,93
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	8	119,93
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	1	892,35
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	2	1.106,53
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	3	678,20
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	4	516,12
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	5	331,79
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	6	331,79
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	7	221,19
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	8	221,19
ADJUDICACIÓN CRIPTA 3/C C/LAPIDA S/GRABACION	75		5.938,79
ADJUDICACIÓN NICHO	5	1	502,55

ADJUDICACIÓN NICHO	5	2	522,53
ADJUDICACIÓN NICHO	5	3	458,03
ADJUDICACIÓN NICHO	5	4	227,86
ADJUDICACIÓN NICHO	5	5	162,20
ADJUDICACIÓN NICHO	75	1	1.619,83
ADJUDICACIÓN NICHO	75	2	2.015,53
ADJUDICACIÓN NICHO	75	3	1.388,70
ADJUDICACIÓN NICHO	75	4	827,50
ADJUDICACIÓN NICHO	75	5	516,12
ADJUDICACIÓN NICHO CAJA DE ZINC	10	1	942,34
ADJUDICACIÓN NICHO CAJA DE ZINC	10	2	1.230,84
ADJUDICACIÓN NICHO CAJA DE ZINC	10	3	856,66
ADJUDICACIÓN NICHO CAJA DE ZINC	10	4	412,90
ADJUDICACIÓN TUMBAS 3/C EN CEMENTERIO SANTA CRUZ	75		1.788,75
ADJUDICACIÓN TUMBAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	75		749,58

EPÍGRAFE 2.- AMPLIACION DE CONCESIONES

	AÑOS	FILA	EUROS (IVA no incluido)
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	1	606,80
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	2	749,58
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	3	464,03
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	4	368,65
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	5	221,19
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	6	221,19
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	7	147,47
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	8	147,47
AMPLIACIÓN NICHO 10 AÑOS A	75	1	1.242,16
AMPLIACIÓN NICHO 10 AÑOS A	75	2	1.616,43
AMPLIACIÓN NICHO 10 AÑOS A	75	3	1.142,23
AMPLIACIÓN NICHO 10 AÑOS A	75	4	530,87
AMPLIACIÓN NICHO 10 AÑOS A	75	5	353,90
AMPLIACIÓN NICHO 5 AÑOS A	75	1	1.499,16
AMPLIACIÓN NICHO 5 AÑOS A	75	2	1.927,49
AMPLIACIÓN NICHO 5 AÑOS A	75	3	1.070,83
AMPLIACIÓN NICHO 5 AÑOS A	75	4	663,58
AMPLIACIÓN NICHO 5 AÑOS A	75	5	442,40
AMPLIACIÓN NICHO 25 AÑOS A	75	1	1.079,89
AMPLIACIÓN NICHO 25 AÑOS A	75	2	1.343,68
AMPLIACIÓN NICHO 25 AÑOS A	75	3	925,80
AMPLIACIÓN NICHO 25 AÑOS A	75	4	551,66
AMPLIACIÓN NICHO 25 AÑOS A	75	5	344,08
AMPLIACIÓN NICHO 50 AÑOS A	75	1	571,11
AMPLIACIÓN NICHO 50 AÑOS A	75	2	749,58
AMPLIACIÓN NICHO 50 AÑOS A	75	3	428,33
AMPLIACIÓN NICHO 50 AÑOS A	75	4	258,05
AMPLIACIÓN NICHO 50 AÑOS A	75	5	184,33

EPÍGRAFE 3.- ADJUDICACIONES EN PRENECESIDAD

	AÑOS	FILA	EUROS (IVA no incluido)
ADJUDICACIÓN NICHO EN PRENECESIDAD	75	1	2.641,38
ADJUDICACIÓN NICHO EN PRENECESIDAD	75	2	3.355,26
ADJUDICACIÓN NICHO EN PRENECESIDAD	75	3	1.856,10
ADJUDICACIÓN NICHO EN PRENECESIDAD	75	4	1.179,72
ADJUDICACIÓN NICHO EN PRENECESIDAD	75	5	958,51

ADJUDICACIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	1	1.356,38
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	2	1.713,32
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	3	928,05
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	4	663,58
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	5	442,40
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	6	442,40
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	7	294,93
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	8	294,93
ADJ. PANTEON 4/C EN LITERA C/LAPIDA S/GRABACIÓN EN PERNECESIDAD	75		16.800,94
ADJ. SEPULTURA 3/C C/LAPIDA S/GRABACION EN PRENECESIDAD	75		8.000,45
ADJUDICACION CRIPTA 3/C C/LAPIDA S/GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		7.723,51

EPÍGRAFE 4.- SEGUNDAS ADJUDICACIONES

EUROS
(IVA no incluido)

2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	1	348,35
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	2	406,41
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	3	290,29
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	4	239,86
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	5	179,89
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	6	179,89
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	7	119,93
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	8	119,93
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	1	892,35
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	2	1.106,53
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	3	678,20
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	4	516,12
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	5	331,79
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	6	331,79
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	7	221,19
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	8	221,19
2ª ADJUDICACIÓN SEPULTURA TIERRA (irrenovable)	5		930,39
2ª ADJUDICACIÓN NICHO	25	1	653,74
2ª ADJUDICACIÓN NICHO	25	2	679,29
2ª ADJUDICACIÓN NICHO	25	3	594,88
2ª ADJUDICACIÓN NICHO	25	4	296,22
2ª ADJUDICACIÓN NICHO	25	5	211,08
2ª ADJUDICACIÓN NICHO	75	1	1.619,83
2ª ADJUDICACIÓN NICHO	75	2	2.015,53
2ª ADJUDICACIÓN NICHO	75	3	1.388,70
2ª ADJUDICACIÓN NICHO	75	4	827,50
2ª ADJUDICACIÓN NICHO	75	5	516,12
2ª ADJUDICACIÓN TUMBAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	75		749,58

EPÍGRAFE 5.- INHUMACIONES

EUROS
(IVA no incluido)

APERTURA NICHO/COLUMBARIO			35,71
APERTURA BOSQUE DE LAS CENIZAS			35,71
APERTURA TUMBA/PANTEON/CRIPTA			99,38
INHUMACIÓN CADAVER NICHO			201,30
INHUMACIÓN CADAVER EN CRIPTA			307,71
INHUMACIÓN CADAVER PANTEÓN			529,43
INHUMACIÓN CADAVER TUMBA 1/C			135,64
INHUMACIÓN CADAVER TUMBA 3/C			214,17
INHUMACIÓN RESTOS HOSPITALES Y FETOS EN FOSA COMUN POR CAJA			92,80
INHUMACIÓN RESTOS/CENIZAS			171,32

NICHO/COLUMBARIO	
INHUMACIÓN RESTOS/CENIZAS PANTEÓN	376,48
INHUMACIÓN RESTOS/CENIZAS TUMBA 1/C Y COLUMBARIO EN PRADERA	171,32
INHUMACIÓN RESTOS/CENIZAS CRIPTA	171,32
INHUMACIÓN RESTOS/CENIZAS TUMBA 3/C	171,32
PREPARACIÓN 1 ESP. PANTEÓN	399,79
PREPARACIÓN 2 ESP. PANTEÓN	411,78
PREPARACIÓN 3 ESP. PANTEÓN	456,90
PREPARACIÓN 4 ESP. PANTEÓN	529,43
PREPARACIÓN 5 O MAS ESPACIOS PANTEÓN	571,12
PREPARACIÓN NICHO/COLUMBARIO/CRYPTA 1	178,48
RESTO	
PREPARACIÓN NICHO/COLUMBARIO/CRYPTA 2 O MAS RESTOS	246,16
PREPARACIÓN TUMBA 1/C	178,48
PREPARACIÓN TUMBA 3/C	428,33
REDUCCIÓN DE RESTOS	61,54
REINHUMACIÓN CADAVER	1.356,38
REINHUMACIÓN RESTOS NICHO/COLUMBARIO	71,39
REINHUMACIÓN RESTOS PANTEON	71,04
REINHUMACIÓN RESTOS TUMBA 1/C	71,39
REINHUMACIÓN RESTOS CRIPTA	71,39
REINHUMACIÓN RESTOS TUMBA 3/C	71,39

EPÍGRAFE 6.- EXHUMACIONES

	EUROS
(IVA no incluido)	
EXHUMACIÓN DE CADAVERES	2.141,66
EXHUMACIÓN RESTOS NICHO/ COLUMBARIO	178,48
EXHUMACIÓN RESTOS PANTEONES	376,48
EXHUMACIÓN RESTOS TUMBA 1/C	178,48
EXHUMACIÓN RESTOS CRIPTA	178,48
EXHUMACIÓN RESTOS TUMBA 3/C	285,55

EPÍGRAFE 7.- INCINERACIONES

	EUROS
CREMACIÓN CADAVER URNA BASICA	391,30
INCINERACIÓN FETOS/MIEMBROS	196,41
INCINERACIÓN RESTOS CAJA BASICA	327,34
INCINERACIÓN RESTOS REDUCIDOS DE CAJA	261,87
BASICA	

EPÍGRAFE 8.- LICENCIAS DE LAPIDA

	EUROS
(IVA no incluido)	
EXP. TITULO DUPLICADO	27,75
INSC/MODIF. BENEFICIARIO	48,56
LICENCIA LAPIDA BOV./COLUMBARIO	30,40
LICENCIA LAPIDA PANTE/TUMBA/CRYPTA	83,25
MODIF. TITULOS INTER-VIVOS	97,11
MODIF. TITULOS MORTIS-CAUSA CONSANGUINIDAD Y BENEFICIARIO	48,56
MODIFICACIÓN TITULO MORTIS-CAUSA TERCEROS	221,98
TRAMITACIÓN EXPEDIENTE CON DESISTIMIENTO	27,75

ORDENANZA FISCAL N° 105.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA.

.../...

ARTÍCULO 2º.- MANIFESTACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE.

.../...

j) La gestión de los Residuos Peligrosos y de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos que sea necesario realizar según la normativa vigente específica para ambos tipos de residuos, y en particular las labores de gestión cuya competencia es municipal.

k) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puede integrarse en el hecho imponible descrito en el artículo 1º de esta Ordenanza.

.../...

ARTÍCULO 8º.- REDUCCIONES.

.../...

En la liquidación de cada ejercicio la entidad Gestora del servicio conocerá de los contribuyentes beneficiados e importes reducidos, pudiendo proponer la revocación si de la práctica de las aclaraciones inspectoras se dedujera su improcedencia con independencia de la derivación sancionadora.

.../...

ARTÍCULO 10º.- DEFINICIONES.

.../...

- DESPACHO PROFESIONAL: Se entiende por despacho profesional, el ejercicio de actividades profesionales realizadas básicamente a partir del manejo y transmisión de información (actividades administrativas, técnicas, financieras, de la sociedad de la información, consultorios de profesionales, etc.) que puedan ocupar toda una vivienda o local, o parte de ellos.

.../....

ARTÍCULO 16º.- INGRESO DEFINITIVO.

1º.- El cobro de las cuotas referidas en las Tarifas número 1º del artículo 13º de esta Ordenanza, se efectuará mediante recibo conjuntamente con el consumo de agua, aunque en facturas separadas o directamente por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A. si algún contribuyente manifestara su propósito de satisfacer alguna de dichas exacciones, pero no la otra, se le hará entrega del recibo separado correspondiente.

2º.- Anualmente, con anterioridad al inicio del periodo cobratorio, se aprobará por el órgano competente la Matrícula de obligados tributarios por este concepto, exponiéndose al público para general conocimiento conforme a la normativa vigente.

Asimismo, cualquier otro acto relacionado con la gestión, inspección y recaudación de esta tasa que implique ejercicio de autoridad corresponderá al órgano municipal competente en esta materia.

3º.- El abono de las cuotas referidas en la Tarifa nº 9, será realizado de forma directa por el contribuyente, junto con la autoliquidación correspondiente a la solicitud de licencia de obra menor, mediante la expedición del oportuno documento de pago.

4º. El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y, en su caso, la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A. podrán suscribir con las distintas comunidades de propietarios de las respectivas urbanizaciones, Convenios de Colaboración para la prestación del servicio de recogida de basuras en los que figuran además, las condiciones técnicas en que se prestará dicho servicio en cada una de ellas, según lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

.../....

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL N° 105.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA**
.../...

Epígrafe 12. LOCALES

.../...

Concepto 1207.- COMERCIOS, GRANDES ALMACENES Y ALMACENES POPULARES

120700 Con superficie inferior a 250 m2.	224,54
120701 Con superficie comprendida entre 251 m2 y 500 m2.	736,23
120702 Con superficie comprendida entre 501 m2 y 1000 m2.	1.248,28
120703 Con superficie comprendida entre 1001 m2 y 2000 m2.	2.496,85
120704 Con superficie comprendida entre 2001 m2 y 3000 m2.	3.352,57
120705 Con superficie comprendida entre 3001 m2 y 4000 m2.	4.115,97
120706 Con superficie comprendida entre 4001 m2 y 5000 m2.	6.307,46
120707 Con superficie superior a 5000 m2.	12.349,39

**Concepto 1208.- MERCADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y OTROS
ESTABLECIMIENTOS AGROALIMENTARIOS**

120800 Por cada puesto fijo de venta, en Mercados Municipales y galerías de alimentación.	249,65
---	--------

120801 Establecimientos en régimen de autoservicio y mixto, (supermercados, hipermercados, etc):

120801.00 Con superficie inferior a 60 m2.	426,52
120801.01 Con superficie comprendida entre 61 m2 y 120 m2.	774,46
120801.02 Con superficie comprendida entre 121 m2 y 400 m2.	1.279,66
120801.03 Con superficie comprendida entre 401 m2 y 1000 m2.	1.937,42
120801.04 Con superficie comprendida entre 1001 m2 y 2000 m2.	3.874,85
120801.05 Con superficie comprendida entre 2001 m2 y 3000 m2.	7.749,70
120801.06 Con superficie comprendida entre 3001 m2 y 4000 m2.	15.499,40
120801.07 Con superficie comprendida entre 4001 m2 y 5000 m2.	23.249,10
120801.08 Con superficie superior a 5000 m2.	44.513,43

Nota subconcepto 120801.08.-

1ª.- Si el volumen diario de producción de residuos superara los 44.000 litros (44 contenedores normalizados de 1.000 litros), se aplicaría por el exceso el concepto 121100.

120803 Otros establecimientos agroalimentarios:

120803.00 Pescaderías y carnicerías, verdulerías y fruterías	393,57
120803.01 Los demás establecimientos de alimentación	231,75

.../...

Concepto 1212.- DESPACHOS PROFESIONALES

Cada despacho ubicado en vivienda satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1 concepto 1000.

Cada despacho ubicado en local satisfará igual cuota que la exigida en el concepto 1214.

.../...

Concepto 1215.- ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER TEMPORAL Y CASETAS DE FERIA.

NOTA: Los que necesiten autorización del Excmo. Ayuntamiento u otros organismos públicos tendrán que presentar el previo pago de la Tasa de Higiene Pública antes del inicio de la instalación.

121500 Los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de dos meses consecutivos al año, incluidos los instalados con ocasión de fiestas, cruces o verbenas. La cuota incluye un contenedor. 49,63

121500.00 Por cada contenedor adicional de 360 litros 10,00

121500.01 Por cada contenedor adicional de 1000 litros 30,00

..../....

121503 Transporte, depósito y retirada de contenedores de eventos.

121503.00 Por cada contenedor de 360 litros 21,00

121503.01 Por cada contenedor de 1000 litros 42,00

..../....

Concepto 1219.- CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO

..../....

121901 Alquiler de contenedores de uso exclusivo

121901.00 Por cada contenedor de 1000 litros 99,06

121901.01 Por cada contenedor de 2400 litros 180,00

121901.02 Por cada contenedor de 3200 litros 210,00

..../....

TARIFA Nº 6. LIMPIEZA Y/O RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PANCARTAS Y PINTADAS.

..../....

Concepto 6002.- Por cada metro lineal de limpieza de pintadas o carteles 23,13

..../....

ANEXO: TARIFAS

TARIFA Nº 1: RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ASIMILABLES.

Epígrafe 10.- VIVIENDAS.-

Por cada vivienda o pensión, al año, se aplicará los siguientes conceptos:

Concepto 1000: Situación en calles clasificadas en el Orden Fiscal en Categoría 1^a 160,82

Concepto 1001: Idem en Categoría 2^a 137,89

Concepto 1002: Idem en Categoría 3^a 109,52

Concepto 1003: Idem en Categoría 4^a 78,01

Concepto 1004: Idem en Categoría 5^a 70,44

Concepto 1005: Idem en Categoría 6^a 50,02

Concepto 1006: Idem en Categoría 7^a 44,70

Epígrafe 11.- ALOJAMIENTOS.-

Concepto 1100: Hoteles y hoteles-apartamentos de 5 estrellas, 61,77
por cada habitación y año, EUROS
Con un mínimo de 30 habitaciones

Concepto 1101: Hoteles y hoteles-apartamentos de 4 estrellas, 55,39
por cada habitación y año, EUROS.
Con un mínimo de 30 habitaciones

Concepto 1102: Hoteles y hoteles-apartamentos de 3 estrellas, 48,70
por cada habitación y año, EUROS.
Con un mínimo de 15 habitaciones

Concepto 1103: Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 44,89

2 estrellas, por cada habitación y año, EUROS.

Con un mínimo de 15 habitaciones

Concepto 1104: Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella , por cada habitación al año, EUROS. 40,76
Con un mínimo de 10 habitaciones

Concepto 1105: Campamentos de turismo y albergues juveniles, por cada plaza y año, EUROS. 21,00
Con un mínimo de 20 plazas

Concepto 1106: Pensiones, por cada habitación y año, EUROS 40,76
Con un mínimo de 10 habitaciones

Concepto 1107: Casas de huéspedes, por cada habitación al año, EUROS 19,72
Con un mínimo de 10 habitaciones

Concepto 1108: Hospitales, sanatorios y demás centros asistenciales, por cada plaza, al año, EUROS. 58,38
Con un mínimo de 735,33 EUROS

Concepto 1109: Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes con régimen de pensión alimenticia, por cada plaza al año, EUROS. 20,36
Con un mínimo de 632,98 EUROS

Concepto 1110: Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes, sin régimen de pensión alimenticia, por cada Centro, al año, EUROS. 356,61

Concepto 1111: Centros geriátricos, por cada plaza al año, EUROS. 49,39
Con un mínimo de 727,68 EUROS

Epígrafe 12.- LOCALES.-

Concepto 1200: RESTAURANTES:

120000 De Cinco Tenedores	1.094,21
120001 De Cuatro Tenedores	1.011,55
120002 De Tres Tenedores	810,32
120003 De Dos Teneros	649,13
120004 De Un Tenedor	486,47

Concepto 1201: CAFETERIAS:

120100 De Categoría especial	894,53
120101 De Categoría 1 ^a	693,40
120102 De Categoría 2 ^a	567,72
120103 De Categoría 3 ^a	283,82

Concepto 1202: BARES:

120200 De Categoría especial, epígrafe 673.1 I.A.E.	1.008,05
120201 Otros Cafés y bares, epígrafe 673.2 I.A.E.	287,18

Concepto 1203: SALAS DE FIESTAS, DISCOT, WHISKERIAS, BINGOS Y SIMILAR. 1.576,43

Concepto 1204: CIRCULOS Y CLUBS:

120400 Con restaurante y/o cafeterías	1.184,06
120401 Los demás	336,60

Concepto 1205: TEATROS Y CINEMATOGRAFOS:

120500 Teatros y Cines con local Cerrado	423,69
120501 Teatros y Cines con local Abierto	124,00

Concepto 1207: COMERCIO, GRANDES ALMACENES Y ALMACENES POPULARES

120700 Con superficie inferior a 250 m ²	224,54
120701 Con superficie comprendida entre 251 m ² y 500 m ²	736,23
120702 Con superficie comprendida entre 501 m ² y 1000 m ²	1.248,28
120703 Con superficie comprendida entre 1001 m ² y 2000 m ²	2.496,85
120704 Con superficie comprendida entre 2001 m ² y 3000 m ²	3.352,57
120705 Con superficie comprendida entre 3001 m ² y 4000 m ²	4.115,97
120706 Con superficie comprendida entre 4001 m ² y 5000 m ²	6.307,46
120707 Con superficie superior a 5000 m ²	12.349,39

Concepto 1208: MERCADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS AGROALIMENTARIOS

120800 Por cada puesto fijo de venta, en mercados municipales y galerías de alimentación 249,65

120801 Establecimientos en régimen de autoservicio y mixto, (supermercados, hipermercados, etc.)	
120801.00 Con superficie inferior a 60 m ²	426,52
120801.01 Con superficie comprendida entre 61 m ² y 120 m ²	774,46
120801.02 Con superficie comprendida entre 121 m ² y 400 m ²	1.279,66
120801.03 Con superficie comprendida entre 401 m ² y 1000 m ²	1.937,42
120801.04 Con superficie comprendida entre 1001 m ² y 2000 m ²	3.874,85
120801.05 Con superficie comprendida entre 2001 m ² y 3000 m ²	7.749,70
120801.06 Con superficie comprendida entre 3001 m ² y 4000 m ²	15.499,40
120801.07 Con superficie comprendida entre 4001 m ² y 5000 m ²	23.249,10
120801.08 Con superficie superior a 5000 m ²	44.513,43

Notas Subconcepto 120801.00:

1^a Si el volumen diario de producción de residuos superara los 44.000 litros (44 contenedores normalizados de 1.000 litros), se aplicaría por el exceso el concepto 121100.

120803 Otros Establecimientos Agroalimentarios	
120803.00 Pescaderías y Carnicerías, verdulerías y fruterías	393,57
120803.01 Los demás establecimientos de alimentación	231,75

120804 Mercados Centrales de Mayoristas

120804.00 Entidades Gestoras de los Mercados Centrales de Mayoristas	4.135,26
120804.01 Por cada puesto modular Mercado de pescados hasta 100 m ²	738,94
120804.02 Por cada puesto modular Mercado de pescados entre 100 m ² y 200 m ²	923,69
120804.03 Por cada puesto modular Mercado de frutas hasta 100 m ²	606,17
120804.04 Por cada puesto modular Mercado de frutas entre 100 m ² y 200 m ²	757,72
120804.05 Por cada puesto modular Mercado de frutas de mas de 200 m ²	909,27
120804.06 Por cada puesto modular de hasta 200 m ²	594,53
120804.07 Por cada puesto modular entre 200 m ² y 400 m ²	743,16
120804.08 Por cada puesto modular de mas 400 m ²	891,81

Concepto 1209: ENTIDADES BANCARIAS Y CAJAS DE AHORROS 1.156,93

Concepto 1210: EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESTATAL, AUTONOMICA O LOCAL) Y DEMAS ORGANISMOS AUTONOMOS DEPENDIENTES DE ESTAS (productores de

menos de 1.000 Lts. de residuos, por día):

121000 Hasta 500 m2 de superficie	524,88
121001 Desde 500 m2 hasta 1000 m2 de superficie	1.051,49
121002 Más de 1000 m2 de superficie	1.576,43

Concepto 1211: LOCALES, ESTABLECIMIENTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES, DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, UBICADOS EN POLÍGONOS INDUSTRIALES, DECLARADOS O NO, YA SEA EN TERRENOS AGRICOLAS O PARCELACIONES, O NO COMPRENDIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES

121100 Por cada fracción de 100 Litros de residuos diarios orgánicos generados, al año	224,53
121101 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte con recogida una vez por semana, al año	224,53
121102 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón con recogida una vez por semana, al año	70,00
121103 Por cada 2 (o fracción) de palets o palés (armazón de madera, plástico u otros materiales empleado en el movimiento de carga), con recogida una vez por semana, al año	70,00

Nota: A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección del Servicio, la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. Para el cálculo de la tasa se utilizarán el número de contenedores y el número de recogidas por semana como factor multiplicador de los conceptos 121101, 121102 y 121103, siendo en cualquier caso la aplicación del concepto 121100 el mínimo por actividad.

Concepto 1212: DESPACHOS PROFESIONALES.

Cada despacho ubicado en vivienda satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1 concepto 1000. Cada despacho ubicado en local satisfará igual cuota que la exigida en el concepto 1214.

Concepto 121201: NOTARIAS	221,29
---------------------------	--------

Concepto 1213: PUESTOS, QUIOSCOS Y CUALQUIER OTRO CON INSTALACION PERMANENTE EN LA VÍA PÚBLICA Y NO SUJETO POR CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTAS TARIFAS

46,79

Concepto 1214: DEMÁS LOCALES Y NEGOCIOS CON ACTIVIDAD NO COMPRENDIDOS EN EPÍGRAFES Y CONCEPTOS ANTERIORES

224,53

Concepto 121401: LOCALES SUSCEPTIBLES DE SER OCUPADOS, CON SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

65,04

Nota: No están sujetos a la tasa de recogida por la prestación de los servicios de recepción obligatoria, los locales de nueva construcción que pertenezcan a la persona o entidad promotora de la edificación, se encuentren desocupados y no hayan sido objeto de alta en ninguno de los servicios de suministro de agua, electricidad o gas.

Concepto 1215: ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER TEMPORAL Y CASETAS DE FERIA

Nota: los que necesiten autorización del Excmo. Ayuntamiento u otros organismos públicos tendrán que presentar el previo pago de la Tasa de Higiene Pública antes del inicio de la instalación.

121500 Los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de dos meses consecutivos al año, incluidos los instalados con ocasión de fiestas, cruces o verbenas. La cuota incluye un solo contenedor

49,63

121500.00 Por cada contenedor adicional de 360 litros 10,00

121500.01 Por cada contenedor adicional de 1000 litros 30,00

121501 Las casetas particulares sitas en los terrenos municipales de las ferias, satisfarán las cuotas derivadas de la aplicación de la siguiente escala:

Por cada uno de los primeros 200 m², euros. 1,30

Por cada uno de los m² que excedan de 200, hasta 500 m², euros. 0,83

Por cada uno de los m² que excedan de 500, hasta 1.000 m², euros. 0,57

Por cada m² que excede de 1.000 m², euros 0,40

121502 Atracciones feriales y demás establecimientos instalados en el recinto ferial, euros. 63,62

121503 Transporte, depósito y retirada de contenedores de eventos.

121503.00 Por cada contenedor de 360 litros	21,00
121503.01 Por cada contenedor de 1000 litros	42,00

Concepto 1216.- Organismos de cuenca. Por cada contenedor de 1.000 ltrs. necesario para la recogida de residuos originados en las zonas afectas al dominio público hidráulico, por el uso recreativo, deportivo y de baños de tales zonas, al año, 2.235,06

Concepto 1217.- Asociaciones vecinales, peñas, centros de culto y otros similares,

Concepto 121701.- Con bar. Cada local satisfará igual cuota que la exigida para el concepto 1214 y bajo el mismo procedimiento de ingreso. 224,53

Concepto 121702.- Sin bar, cada local satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1, Epígrafe 10 "viviendas" y bajo el mismo procedimiento de ingreso.

Concepto 1218.- Brigada de Infantería Mecanizada X (Campamentos Cerro Muriano) 63.324,63

NOTA: Esta tarifa está asociada a una capacidad de 54.400 litros. Anualmente puede ajustarse la misma en función del volumen solicitado

Concepto 1219.- Contenedores de uso exclusivo.

121900 Venta de contenedores de uso exclusivo

121900.00 Contenedores de plástico de 1.000 ltrs. capacidad por unidad	257,74
--	--------

121900.01 Contenedores no metálicos de 3.200 ltrs. por unidad	829,67
---	--------

121900.02 Contenedores no metálicos de 2.400 ltrs. por unidad	796,49
---	--------

121901 Alquiler de contenedores de uso exclusivo

121901.00 Por cada contenedor de 1000 litros	99,06
--	-------

121901.01 Por cada contenedor de 2400 litros	180,00
--	--------

121901.02 Por cada contenedor de 3200 litros	210,00
--	--------

1220 Centro Penitenciario de Córdoba 20.623,40

Nota: Esta tarifa está asociada a una capacidad de 15.000 litros. Anualmente puede ajustarse en función del volumen solicitado.

Concepto 1221.- Clínicas Médicas (odontológicas, ginecológicas, oftalmológicas...) y Clínicas Veterinarias

122100 Hasta 120 m ²	226,69
---------------------------------	--------

122101 entre 120 y 240 m ²	468,09
---------------------------------------	--------

122102 más de 240 m ²	717,20
----------------------------------	--------

Concepto 1222.- Establecimientos dedicados al lavado de vehículos y túneles de lavado.

Por cada punto de lavado, al año	222,36
----------------------------------	--------

NOTA COMUN A LA TARIFA N° 1:

Las cuotas reseñadas en esta Tarifa tienen carácter de mínimas, pudiendo los servicios gestores, de oficio y previa comunicación al interesado, ajustarlas al volumen residuos generados, tomando como base para el cálculo el concepto 121100.

TARIFA N° 2: POR EL TRATAMIENTO EN PLANTA DE COMPOSTAJE/RECICLAJE Y/O VERTEDERO DE LOS R.S.U. Y POR LA INCINERACIÓN DE CADÁVERES ANIMALES:

Epígrafe n° 20.- Por utilización de los servicios de la Planta de Compostaje/Reciclaje o de los vertederos

Concepto 2000.00.- Por cada Tn. de residuos sólidos perfectamente clasificados y sin mezcla, que no necesiten tratamiento. 0,00

Concepto 2001.00.- Por cada Tn. de materia orgánica que no necesite pretratamiento 22,97

Con un mínimo de 3,90 EUROS

Concepto 2001.01.- Por cada Tn. de residuos sólidos perfectamente clasificados en las fracciones orgánicas y/o de envase e inertes o las del concepto 2000 que necesiten tratamiento.

29,71

Con un mínimo de 3,90 EUROS

Concepto 2001.02.- Por cada Tn. de pasta sólida asimilable R.S.U., formada por mezcla de papel y plástico que necesiten tratamiento. 35,20

Con un mínimo de 3,90 EUROS

Concepto 2002.00.- Por cada Tn. de residuos sólidos perfectamente sin clasificar previamente y con mezcla de residuos orgánicos y envases e inertes. 44,76

Con un mínimo de 5,40 EUROS

Epígrafe nº 21.- Por utilización de los servicios de la Planta de Incineración de Cadáveres Animales por los particulares.

Concepto 2101.- Por cada Tn. de cadáveres de animales pequeños con un peso inferior a 70 kg. 887,61

Con un mínimo de 31,05 EUROS

Concepto 2102.- Por cada Tn. de cadáveres de animales mayores con un peso superior a 70 kg. 887,61

Con un mínimo de 127,80 EUROS

Epígrafe nº 22.- Por utilización de los servicios de la Planta de Incineración de Cadáveres Animales por los titulares de negocios, personas jurídicas y demás entidades.

Concepto 2201.- Por cada Tn. de cadáveres de animales 887,61

Con un mínimo de 127,80 EUROS

Epígrafe nº 23.- Por utilización de los servicios de la Planta de Reciclaje de RCD o de los vertederos

Concepto 2300.00.- Por cada Tn. de residuos de construcción y demolición perfectamente clasificados y sin mezcla, que no necesitan pretratamiento para su reciclado en la planta de tratamiento de RCD, Euros 6,76

Con un mínimo de 6,75 EUROS

Concepto 2300.01.- Por cada Tn. de residuos de construcción y demolición mezclados pero sin presencia de residuos urbanos, que necesiten pretratamiento para su reciclado en la planta de tratamiento de RCD. 13,53

Con un mínimo de 13,50 EUROS

Concepto 2300,02.- Por cada Tn. de residuos de construcción y demolición mezclados con otros residuos urbanos, que necesiten pretratamiento y cuyo reciclado se dificulte en la planta de tratamiento y de RCD. 44,76

Con un mínimo de 44,75 EUROS

TARIFA Nº 3: POR LIMPIEZAS EXTRAORDINARIAS DE LUGARES DONDE SE HAYAN CELEBRADO ACTOS PUBLICOS.

Epígrafe nº 30.- LIMPIEZA DE RESIDUOS

- Por cada 100 m² de limpieza de la vía publica, 24,74

Con un mínimo de 61,69 EUROS

Epígrafe nº 31.- CARGA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS A VERTEDEROS:

Concepto 3100.- Por cada 100 kg. de residuos sólidos urbanos, 13,55

Con un mínimo de 49,21 EUROS

Concepto 3101.- Por cada m³ de residuos inertes, euros. 13,07

Con un mínimo de 49,21 EUROS

NOTA 1^a.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de los dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.

TARIFA Nº 4: POR RETIRADA DE VEHICULOS.

Nota Tarifa nº 4, en el caso de retirada de vehículos, se aplicará las tarifas vigentes en cada momento, en la Ordenanza Fiscal nº 106 (Tarifa nº 1 Recogida, transporte, custodia, depósito y devolución de vehículos)

TARIFA Nº 5: POR RETIRADA DE CONTENEDORES DE ESCOMBROS.

Epígrafe 50.- Retirada y transporte a depósito

104,09

Epígrafe 51.- Depósito por cada día de estancia

3,36

Nota 1^a.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.

TARIFA Nº 6: LIMPIEZA Y/O RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PANCARTAS Y PINTADAS.

Epígrafe 60.- POR LIMPIEZA Y RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PINTADAS Y PANCARTAS:

Concepto 6001.- Por cada hora de trabajo o fracción 49,34

Concepto 6002.- Por cada metro lineal de limpieza de pintadas o carteles 23,13

Concepto 6003.- Por cada unidad de pancarta retirada de la vía pública 13,25

Concepto 6004.- Depósito de pancartas y soporte publicitarios, por semana 8,35

Nota 1^a.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.

TARIFA Nº 7: RETIRADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO EN PLANTA INCINERADORA DE ANIMALES MUERTOS DE LA VÍA PÚBLICA.-

Epígrafe 70.- Por cada Tn. de cadáveres de animales pequeños con un peso

1.023,12

inferior a 70 kg

Con un mínimo de 35,60 EUROS

Epígrafe 71.- Por cada Tn. de cadáveres de animales mayores con un peso

1.023,12

superior a 70 kg.

Con un mínimo de 146,70 EUROS

TARIFA N° 8: POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES REFERIDOS EN EL ARTº 2º LETRA J.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y tiempo invertido, la tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos:

Epígrafe 80.- PERSONAL.

Concepto 8000.- Técnico superior o medio por cada hora o fracción 54,62

Concepto 8001.- Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción. 30,03

Concepto 8002.- Conductor o mecánico 24,39

Concepto 8003.- Operario por cada hora o fracción 21,49

Nota Concepto 8002 y 8003: Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si ésta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 80.-

Epígrafe 81.- MATERIALES.

Concepto 8100.- El consumo de materiales se computará, previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, S.A., a precios de mercado.

Concepto 8101.- Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor, euros. 52,84

Concepto 8102.- Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor 13,25

Epígrafe 82.- DESPLAZAMIENTOS.

Concepto 8200.- Por 100 kms. recorridos, vehículo pesado, compactadores ida y vuelta. 111,49

Concepto 8201.- Por 100 kms. recorridos, vehículos ligeros 33,01

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.

TARIFA N° 9: ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS**Epígrafe 90.- Obras menores domiciliarias**

Concepto 9001: Por los residuos generados por cada obra menor sujeta a licencia 33,82

Por cada obra sujeta a licencia de obra menor, se podrá depositar desde 6 toneladas, hasta un máximo de 30 toneladas dependiendo del tipo de obra autorizada (según los epígrafes descritos en la licencia de obras menores).

Las licencias cuyos epígrafes sean: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y/o 10 podrán descargar 3 toneladas por epígrafe.

Las licencias cuyos epígrafes sean: 2 y/o 3 podrán descargar un máximo de 15 toneladas por epígrafe.

TARIFA N° 10: EXPEDICION DE CERTIFICACIONES

Epígrafe 100.- Por cada certificación expedida por la Empresa Sadeco, a solicitud de los interesados

en materia de su competencia.

35,58

**ORDENANZA FISCAL N° 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICIA LOCAL**

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL N° 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICIA LOCAL**

**TARIFA N° 1.- RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA, DEPÓSITO Y DEVOLUCIÓN DE
VEHÍCULOS**

Epígrafe 10.- Recogida y transporte de vehículos hasta el lugar de depósito:

	Euros (1)	Euros (2)	Euros (3)	Euros (4)
Concepto 100.- Retirada de ciclos, ciclomotores y análogos, excepto cuadriciclos.	19,12	9,51	28,74	14,31
Concepto 101.- Retirada de motocicletas.	36,76	18,32	54,36	27,14
Concepto 102.- Retirada de toda clase de vehículos de tara inferior a 1.200 kgs.	69,54	35,13	105,58	52,74
Concepto 103.- Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 1.200 kgs. e inferior a 3.000 kgs.	107,91	53,61	162,43	81,60
Concepto 104.- Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 3.000 kgs.	162,43	81,60	244,06	121,58

.../...

Epígrafe 11.- Depósito, custodia y devolución de vehículos:

	Euros
Concepto 110.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 100, por día.	2,43
Concepto 111.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 101, por día.	2,43
Concepto 112.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 102, por día.	5,74
Concepto 113.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 103, por día.	9,88
Concepto 114.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 104, por día.	9,88

.../...

**TARIFA N° 3.- POR ACTUACIONES DERIVADAS DE LA INTERVENCION DE
MERCANCIAS Y EFECTOS; SU RETIRADA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y DEVOLUCION**

Epígrafe 31.- Recogida y Transporte de Mercancías y efectos intervenidos

	Euros
Concepto 310.- Hasta un metro cúbico de volumen.	51,07

Concepto 311.- Por cada metro cúbico de volumen adicional o fracción. 20,44

Epígrafe 32.- Por depósito, custodia y devolución

	Euros
Concepto 320.- Hasta un metro cúbico de volumen, por día.	5,06
Concepto 321.- Por cada metro cúbico adicional o fracción, por día.	2,55

.../...

TARIFA N° 4.- POR LAS ACTUACIONES DE CONTROL EN MATERIA DE ACUERDOS MUNICIPALES REFERIDOS A SUSPENSION DE ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS.

Epígrafe 40.- Intervención de la Policía Local en actuaciones directas de control de suspensión de actividades.

	Euros
Concepto 400.- Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, sin precinto del establecimiento.	195,00
Concepto 401.- Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, con precinto del establecimiento.	390,05
Concepto 402.- Por cada actuación en caso de quebrantamiento del acuerdo de precinto de algún elemento o instalación del elemento.	195,00

.../...

TARIFA N° 5.- POR PRESTACIONES SINGULARES DEL TRÁFICO DE PERSONAS Y VEHICULOS U OTRAS PRESTACIONES SINGULARES REALIZADAS POR LA POLICIA LOCAL

Epígrafe 50.- Regulaciones o prestaciones singulares.

Concepto 500.- Por cada funcionario interviniendo, grupo C ó hasta la categoría de Oficial por hora o fracción.	33,12
Concepto 501.- Por cada funcionario interviniendo, grupo B, ó hasta la categoría de Inspector por hora o fracción.	41,46
Concepto 502.- Por cada funcionario interviniendo, grupo A ó hasta la categoría de Superintendente por hora o fracción.	49,74

Nota: Las cuotas resultantes de la aplicación de la Tarifa contenida en el epígrafe anterior, se incrementarán en 2,38 euros/hora cuando la actividad se produzca en horario nocturno –a partir de las 22.00 h. hasta las 06.00 h. del día siguiente–, y en 10,17 euros/hora en Domingo y Festivo.

Epígrafe 52.- Por cada comprobación, verificación o medición de niveles de ruido o humo, con resultado excedente de los límites reglamentarios. 20,69

Epígrafe 53.- Por las prestaciones singularizadas que se detallan en los conceptos que se siguen:

Concepto 530.- Por el servicio prestado por la Policía Local, en funciones de Alguacilillo en celebraciones Taurinas (Dos miembros), al año.	705,50
Concepto 531.- Por las actuaciones encaminadas a la localización del responsable del inmueble o vehículo con objeto de desconexión de la alarma, así como la colaboración con el S.E.I.S en su desconexión, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario.	96,02

Nota a la Tarifa nº 5.- Podrán ser eximidos del pago de esta Tarifa nº 5 los servicios que se establezcan con motivo de celebraciones tradicionales y otros actos populares de asistencia gratuita para el público en general, u otros motivos debidamente apreciados, siempre que se solicite con la antelación suficiente, y en el expediente se acredite el cumplimiento de los plazos y demás requisitos de solicitud legal o reglamentariamente establecidos. En todo caso, no quedarán sujetos al pago de esta Tarifa nº 5 los servicios que se establezcan con motivo de actos que organice el propio Ayuntamiento de Córdoba.

TARIFA Nº 6.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESPLEGADA PARA TRAMITACION DE AUTORIZACIONES DERIVADAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO

	Euros
Epígrafe 61.- Reservas de Estacionamientos en la vía Pública a vehículos para uso determinado, en función de la capacidad de estacionamiento de la Reserva, por cada módulo de 5 metros o fracción:	
* Por día	24,86
* Por semana	74,60

Epígrafe 62.- Por cada autorización para suspensión, con carácter total del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:

Concepto 621.- Suspensión del tráfico en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal.	66,33
Concepto 622.- Suspensión del tráfico en calles de 4º, 5º, 6º y 7º orden fiscal.	33,12

Epígrafe 63.- Por cada autorización para suspensión con carácter parcial del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:

Concepto 6.3.1.- Suspensión del tráfico en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal	33,16
Concepto 6.3.2.- Suspensión del tráfico en calles de 4º, 5º, 6º y 7º orden fiscal	16,54

Nota a los epígrafes 62 y 63.-

Cuando la suspensión del tráfico peatonal o rodado, ya sea total o parcial, precise además de reserva de estacionamiento, sólo se abonará la autoliquidación relativa a la tasa derivada de la autorización de suspensión.

Epígrafe 64.- Cortes intermitentes peatonales o rodados en una vía pública con una duración máxima de 30 minutos, por cada semana y vía afectada:

Concepto 6.4.1.- Cortes intermitentes rodados en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal	132,68
Concepto 6.4.2.- Cortes intermitentes rodados en calles de 4º, 5º, 6º y 7º orden fiscal	66,33
Concepto 6.4.3.- Cortes intermitentes peatonales en calles de cualquier orden	66,33

Nota al epígrafe 64.-

Se entenderá por cortes intermitentes:

- a) Los recorridos en sentido contrario al habitual.
- b) Las ocupaciones totales o parciales del tráfico en vías carentes de zona de estacionamiento para realizar operaciones de carga y descarga.

.../...

TARIFA Nº 7.- COLOCACION DE SEÑALES U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACION DEL TRÁFICO

	Euros
.../...	
Epígrafe 71.- Por la colocación de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos fijos, por unidad.	141,03
Epígrafe 72.- Por la colocación de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos provisionales, por unidad.	73,11
Epígrafe 73.- Por el uso de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos provisionales, por unidad.	36,53
.../...	

TARIFA Nº 9.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES DE PRECINTADO DE MATRICULAS DE COCHES DE CABALLOS DE SERVICIO PUBLICO.

Epígrafe 90.- Primer o sucesivos precintos de matrícula	Euros 20,69
---	----------------

TARIFA Nº 10.- POR SERVICIO DE INFORME O DOCUMENTACIÓN A CARGO DE POLICÍA LOCAL Y DPTO. DE MOVILIDAD

Epígrafe 100.- Por peritajes u otros servicios de informe o documentación a cargo de la Policía Local.

La cuota a abonar se determinará en función de los recursos humanos y materiales necesarios, según estimación de los servicios municipales, por aplicación de lo dispuesto en la Tarifa nº 5 de esta Ordenanza, con un mínimo general de 115,96 euros.

Epígrafe 101.- Por la emisión de informes y/o croquis por el Departamento de Movilidad.

Epígrafe 101.1.- Informe escrito	62,44
Epígrafe 101.2.- Croquis de señalización o semaforización	62,44
Epígrafe 101.3.- Informe escrito más croquis	93,66
Epígrafe 101.4.- Informe, croquis y semaforización	112,40

TARIFA Nº 11.- POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE VEHÍCULOS ABANDONADOS PARA SU TRATAMIENTO COMO VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL

Epígrafe 110.-	Euros
Por la tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y la aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.	365,62

.../...

TARIFA Nº 12.- ENTREGA POR LA ESCUELA DE POLICIA LOCAL DE PUBLICACIONES Y DEMAS MATERIALES FORMATIVOS EN FORMATO IMPRESO

a) Primero tipo de publicación hasta 75 páginas	Euros 8,23
b) Segundo tipo de publicación de 76 a 125 páginas	10,59
c) Tercer tipo de publicación de 126 hasta 150 páginas	11,77
Se incrementa en 0,50 € por cada tramo de 50 páginas	

.../...

TARIFA Nº 13.- IMPARTICION POR LA ESCUELA DE POLICIA LOCAL DE CURSOS FORMATIVOS A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE CUALQUIER ADMINISTRACION PUBLICA EXTERNA AL AYUNTAMIENTO

1.- CURSOS TIPO A.- Cursos programados para personal perteneciente a la plantilla del Ayuntamiento de Córdoba en los que participan personas ajena al mismo.

Horas/Alumnos	Hasta 15 alumnos	16 a 25 alumnos	De 26 a 35 alumnos
Hasta 10 horas	62,89 €	43,37 €	35,02 €
11 a 29 horas	155,56 €	98,98 €	74,75 €
30 a 45 horas	233,59 €	145,80 €	108,17 €
46 a 60 horas	306,74 €	189,70 €	139,53 €
61 a 90 horas	453,06 €	277,48 €	202,26 €

2.- CURSOS TIPO B.- Cursos programados exclusivamente para personas no pertenecientes a la plantilla del Ayuntamiento de Córdoba.

	Hasta 15 alumnos	16 a 25 alumnos	De 26 a 35 alumnos
Euros/Alumnos			
Hasta 10 horas	94,35 €	66,98 €	55,26 €
11 a 29 horas	187,02 €	122,58 €	94,96 €
30 a 45 horas	265,07 €	169,39 €	128,42 €
46 a 60 horas	338,22 €	213,30 €	159,76 €
61 a 90 horas	484,52 €	301,08 €	222,46 €

3.- CURSOS TIPO C.- Cursos dirigidos a funcionarios del Ayuntamiento de Córdoba en los que participan personas ajenas al mismo, a través de Internet.

Para cursos de hasta 20 horas o fracción de curso su precio será, por alumno,	187,90
Para cursos superiores a 20 horas, por cada tramo de 20 horas o fracción, se incrementará, por alumno, en	146,29

ORDENANZA FISCAL Nº 107.- TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL

.../...

ARTÍCULO 2º.- MANIFESTACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE.

.../...

- e) Identificación y alta, modificaciones o bajas voluntarias en el Registro Municipal de Animales de Compañía en la forma y plazos previstos en el art. 6 de la O.M. de Control Animal.
- f) Identificación y alta, modificaciones o bajas de oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía, cuando los propietarios o detentadores por cualquier título de los animales, no lo hubieran realizado en la forma y plazos previstos en el artículo 6 de O.M. de Control Animal.
- g) Prestación del servicio veterinario sobre animales, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a las prevenciones del artículo 24 de la O.M. de Control Animal.
- h) Actuaciones sanitarias de carácter obligatorio que se han de prestar a los animales según la legislación vigente.
- i) Gestión administrativa de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- j) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puedan integrarse en el hecho imponible descrito en el artículo 1º de esta ordenanza.

.../...

ARTÍCULO 8º.- INGRESO CAUCIONAL.

.../...

Lo anterior será especialmente aplicable a los supuestos en que la actuación administrativa se haya concretado en el depósito y custodia de animales, tras su retirada de la vía pública o domicilios particulares, en los términos establecidos por los artículos 19, 20, 22, 23, 24 y 25 de la O.M. de Control Animal, cuya devolución al titular sólo se efectuará tras la constitución del depósito mencionado en el apartado anterior, por cuando sin ella no continuará la Administración Municipal con la ejecución de los actos materiales tendentes a la devolución de los animales depositados: identificación de los titulares, examen de la documentación acreditativa de propiedad, examen de los animales para determinar su reseña y censado, examen veterinario, tratamientos obligatorios y entrega de los animales con uso de los medios humanos y materiales necesarios para llevarlos a cabo.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFA Nº 1. POR LA RETIRADA DE VIA PÚBLICA O DOMICILIO, DE ANIMALES CONSIDERADOS VAGABUNDOS (PERDIDOS Y ABANDONADOS) EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA O.M. DE CONTROL ANIMAL

..../...

Epígrafe 11.- Por la retirada de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa 7.

TARIFA Nº 2. POR ESTANCIA EN EL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL, COMPRENDIENDO EXCLUSIVAMENTE DEPÓSITO, MANUTENCIÓN E HIGIENE.

..../...

Epígrafe 23.- Tratamientos especiales durante la estancia en el Centro Municipal de Control Animal, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 7.

TARIFA Nº 3. POR SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES.

Epígrafe 30.- Sacrificio humanitario de perros y gatos enfermos cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en ese sentido, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora.	44,08
Epígrafe 31.- Sacrificio humanitario de perros y gatos que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la O.M. de Control Animal, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora.	44,08
Epígrafe 32.- Sacrificio humanitario de animales de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la tarifa núm. 5 a la que se sumaría la tasa por incineración de cadáveres animales O.F. 105, Tarifa núm. 2.	

..../...

TARIFA Nº 4. POR IDENTIFICACIÓN Y ALTA , MODIFICACIÓN O BAJA EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Epígrafe 40.- Por identificación y alta voluntaria en el Registro Municipal de Animales de Compañía.	10,46
Epígrafe 41.- Por modificación o baja voluntaria en el Registro Municipal de Animales de Compañía.	3,06
Epígrafe 42.- Por identificación y alta de oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía.	26,20
Epígrafe 43.- Por modificación o baja de oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía.	6,11

TARIFA Nº 5. POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CLÍNICOS OBLIGATORIOS.

Epígrafe 51.- Vacunación antirrábica en los animales adoptados	10,19
Epígrafe 52.- Vacunación antirrábica de oficio	20,38
Epígrafe 53.- Desparasitación contra equinococosis, por animal	4,08

TARIFA Nº 6. GESTIONES ADMINISTRATIVAS.

Epígrafe 61.- Gestión administrativa de solicitud de nueva licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.	40,50
Epígrafe 62.- Gestión administrativa de renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.	40,50
Epígrafe 63.- Gestión administrativa de cambios en los datos de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.	10,00
Epígrafe 64.- Emisión y compulsa de duplicados de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, documentos de adopción, etc.	3,00

TARIFA Nº 7. POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REFERIDOS EN EL ART. 2º H) Y J)

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y tiempo invertido, la tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos.

Epígrafe 70.- PERSONAL.

Concepto 7000.- Técnico superior o medio por cada hora o fracción	54,62
Concepto 7001.- Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción.	30,03
Concepto 7002.- Oficial CECA por cada hora o fracción.	24,39
Concepto 7003.- Operario CECA por cada hora o fracción.	21,49

Nota concepto 7002 y 7003.-

Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si esta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 70.

Epígrafe 71.- MATERIALES.

Concepto 7100.- El consumo de materiales se computará previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, a precios de mercado.

Concepto 7101.- Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor	52,84
--	-------

Concepto 7102.- Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor	13,25
--	-------

Epígrafe 72.- DESPLAZAMIENTOS.

Concepto 7200.- Por cada 100 kms. recorridos, vehículo pesado o compactadores, ida y vuelta	111,49
---	--------

Concepto 7201.- Por cada 100 kms. recorridos, vehículos ligeros.	33,01
--	-------

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 apartado b) de esta Ordenanza.

TARIFA Nº 8.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES.

Epígrafe 80.-

Concepto 8001.- Por cada certificación expedida por el Centro de Control Animal, a solicitud de los interesados, en materia de su competencia.	35,58
--	-------

ORDENANZA FISCAL Nº 108.- TASA POR DEPURACION DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y POR AUTORIZACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 108.- TASA POR DEPURACION DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y POR AUTORIZACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO (IVA NO INCLUIDO)

A) CUOTA VARIABLE CLASES DE CONSUMOS	Euros/m3
1) DOMESTICOS	

Bloque I: Desde 0 hasta 18 m ³ por vivienda/bimestre	0,3333
Bloque II: Más de 18 m ³ , hasta 36 m ³ por vivienda/bimestre	0,4333
Bloque III: Exceso de 36 m ³ por vivienda/bimestre	0,5166
Para los consumos domésticos que no sobrepasen los 6 m ³ por vivienda/bimestre se les reducirá en 0,1667 euros/m ³ .	

2) INDUSTRIALES / COMERCIALES

Cualquier consumo	0,4432
-------------------	--------

3) ORGANISMOS OFICIALES

Cualquier consumo	0,4432
-------------------	--------

4) OTROS CONSUMOS

Cualquier consumo benéfico	0,3100
----------------------------	--------

5) OTROS CONSUMOS NO PROCEDENTES DE EMACSA

Cualquier consumo.	0,4432
--------------------	--------

.../...

B) CUOTA FIJA DE SERVICIO (unitaria bimestral, IVA no incluido)**Procedente de EMACSA**

Uso Doméstico	€vivienda/bimestre
----------------------	---------------------------

Doméstico	3,18
-----------	------

Uso no doméstico	€bimestre
-------------------------	------------------

Calibre contador	Euros
------------------	-------

Hasta 13 mm.	2,23
--------------	------

De 15 a 30 mm.	4,95
----------------	------

De 40 a 60 mm.	32,99
----------------	-------

65 mm. y siguientes	60,70
---------------------	-------

No procedente de EMACSA

Uso Doméstico	€vivienda
----------------------	------------------

Doméstico	3,18
-----------	------

Uso no doméstico	€industria o local
-------------------------	---------------------------

No doméstico	60,70
---------------------	--------------

C) POR MAYOR CARGA CONTAMINANTE (I.V.A. no incluido)

Aquellos vertidos que sobrepasen los límites en su composición...

DBO (mg/l)	€M3						
	<700	<1000	<1500	<2000	<3000	<5000	<8000
<700	0,000	0,113	0,259	0,390	0,453	0,567	0,715
<1000	0,264	0,327	0,366	0,479	0,505	0,629	0,800
<1500	0,497	0,511	0,535	0,567	0,604	0,693	0,942
<2000	0,535	0,586	0,629	0,726	0,850	0,982	1,081
<3000	1,027	1,154	1,261	1,380	1,416	1,513	1,575
<5000	1,236	1,657	1,720	1,796	1,860	1,890	1,925
<8000	2,083	2,111	2,158	2,204	2,298	2,483	2,766

... y demanda bioquímica de oxígeno recogidos en la tabla anterior.

.../...

D) DESCARGA DE CAMIONES MIXTOS CON AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LAS EDAR'S

Aquellas empresas debidamente autorizadas por EMACSA para descargar en sus estaciones depuradoras (EDAR's) aguas residuales domésticas vehiculadas hacia las mismas en camiones mixtos, una vez comprobadas las características de estas aguas residuales por los servicios técnicos de EMACSA, abonarán un cargo por este servicio de 20,138 euros (IVA no incluido)

E) AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Uso doméstico	€vivienda/autorización
----------------------	-------------------------------

Doméstico	30,00
Uso no doméstico	
Calibre contador	Euros
hasta 13 mm.	200,00
de 15 a 30 mm.	250,00
de 40 a 60 mm.	300,00
65 mm. y siguientes	400,00

F) AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS EN LA RED DE ALCANTARILLADO

La tasa por autorización de trabajos en la red de alcantarillado tendrá una componente fija de 200 € por autorización concedida, más una parte variable igual al 2% del presupuesto de los trabajos a realizar o de las redes a conectar.

ORDENANZA FISCAL N° 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

..../...

ARTÍCULO 4.-

..../...

2.- Se entenderá que tal ocurre:

..../...

b) Cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la construcción, instalación y obra reúne o no las condiciones urbanísticas exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe que el inicio efectivo de la instalación, construcción y obra sin licencia la ampare.

..../...

ARTÍCULO 6.-

De conformidad con lo establecido por artículo 23.2.b) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de construcciones, instalaciones y obras.

..../...

ARTÍCULO 10.-

1.- Salvo lo dispuesto en el número siguiente, los interesados en obtener alguna de las Licencias tarifadas ...

..../...

c) Para los supuestos de licencias de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta y de ampliación de edificios preexistentes, Presupuesto Modular de Ejecución Material del Proyecto definido el mismo a los efectos de esta Tasa como el resultante de aplicar al expresado Proyecto los cuadros de usos, tipologías y valores que figuran en los módulos de valoración obrantes en la Ordenanza Fiscal nº 305, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. A este fin, se cumplimentará el modelo de presupuesto modular contenido en el Anexo II de esta Ordenanza.

d) Copia del modelo de declaración 902, 903 ó 904, según proceda, presentado y registrado de entrada ante la Gerencia Territorial del Catastro Inmobiliario, como consecuencia de la nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación, agregación, segregación, cambio de uso, demolición o derribo del inmueble objeto de la licencia de construcciones, instalaciones y obras.

2.- En el supuesto en que la ejecución de los actos de edificación y uso del suelo en general sujetos a licencia, sean realizados por contratistas o adjudicatarios de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento de la Administración Municipal una declaración formal con la siguiente información:

- a) Identidad y domicilio del adjudicatario.
- b) Localización de la construcción, instalación y obra y número de referencia catastral del inmueble o inmuebles.
- c) Importe en que ésta se adjudicó.
- d) Plazo de ejecución de las instalaciones, construcciones y obras.

.../...

ARTÍCULO 11.-

.../...

2.- Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota en los siguientes casos:

.../...

No procederá la aplicación de dicha reducción en los supuestos de caducidad de la licencia de construcciones, instalaciones y obras ya concedida.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 110.- TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Epígrafe 1.-

El presente Epígrafe será de aplicación a las licencias de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta y de ampliación de edificios preexistentes.

.../...

3.- USOS Y TIPOLOGÍA

	Cuota/m2 según Situación (€/m2)	
	Entre medianeras	Aislado
A Uso Residencial (5)		
A 1 Unifamiliar	5,76	7,52
A 2 Bloque Plurifamiliar	5,76	5,98
B Uso Comercial		
B 1 Local en estructura situados en cualquier planta de un edificio	1,50	1,50
B2.1. Adecuación o adaptación de locales comerciales construidos en estructura	2,85	3,34
B2.2 Adecuación o adaptación de locales comerciales	2,85	3,34
B 3 Edificio comercial	4,59	5,35
B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes	11,98	13,51
C Uso estacionamiento de vehículos		
C 1 Bajo rasante	4,41	4,21
C 2 Sobre rasante	3,43	3,82
C 3 Al aire libre	1,39	1,39
Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los importes se multiplicarán por 1,15		
D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)		

D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10

D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1	4,01	3,39
--	------	------

E Naves y Almacenes

E 1 Naves y Almacenes	2,38	2,52
-----------------------	------	------

Los valores correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m.

F Uso Espectáculos

F 1 Cines de una sola planta	8,47	9,24
------------------------------	------	------

F 2 Cines de más de una planta y multicines	9,24	10,03
---	------	-------

F 3 Teatros	14,68	15,45
-------------	-------	-------

G Uso Hostelería

G 1 Bares, cafeterías y restaurantes	5,35	5,83
--------------------------------------	------	------

G 2 Hostales y pensiones de una estrella	6,13	6,91
--	------	------

G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas	6,36	7,13
---	------	------

G 4 Hoteles y apartahoteles de una estrella	6,54	7,15
---	------	------

G 5 Hoteles y apartahoteles de dos estrellas	7,13	7,89
--	------	------

G 6 Hoteles y apartahoteles de tres estrellas	8,07	8,84
---	------	------

G 7 Hoteles y apartahoteles de cuatro estrellas	10,42	11,58
---	-------	-------

G 8 Hoteles y apartahoteles de cinco estrellas	13,13	14,68
--	-------	-------

* Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría.

* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadros característicos correspondientes.

H Oficinas

H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	4,79	5,76
---	------	------

H 2 Edificios exclusivos	6,13	7,71
--------------------------	------	------

H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	8,47	10,42
---	------	-------

Cualquier situación (€m2)

I Uso Deportivo

I 1 Pistas terrizas	0,31
---------------------	------

I 2 Pistas de hormigón y asfalto	0,72
----------------------------------	------

I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales	1,11
--	------

I 4 Graderíos sin cubrir	2,85
--------------------------	------

I 5 Graderíos cubiertos	3,82
-------------------------	------

I 6 Piscinas	3,82
--------------	------

I 7 Vestuarios y duchas	4,79
-------------------------	------

I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos	3,43
--	------

I 9 Gimnasios	6,54
---------------	------

I 10 Polideportivos	7,71
---------------------	------

I 11 Palacios de deportes	11,58
---------------------------	-------

I 12 Complejos deportivos:	
----------------------------	--

* zonas de pista y demás se valorarán por este cuadro.

* zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización.

* zonas para sedes sociales y clubs, se valorarán por el cuadro J.

Diversión y Ocio.

J Diversión y Ocio (1)

J 1 Parques infantiles al aire libre	0,91
--------------------------------------	------

J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	6,54
---	------

J 3 Balnearios con alojamientos	6,54
---------------------------------	------

J 4 Pubs	7,62
J 5 Discotecas y clubs	7,71
J 6 Salas de fiestas	11,58
J 7 Casinos	10,59
J 8 Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares	4,18

La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.

K Uso Docente

K 1 Jardines de infancia y guarderías	4,98
K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional:	6,54
* Zona de aulas y edificios administrativos	
* Zona de talleres; se valorará según cuadro E Naves y Almacenes	
K 3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales	7,13
K 4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas	7,71
K 5 Centros de investigación	8,30
K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes	8,84
K 7 Reales academias y museos	9,66
K 8 Palacios de congresos y exposiciones	11,58

L Uso Sanitario

L 1 Dispensarios y botiquines	4,98
L 2 Centros de salud y ambulatorios	5,73
L3 Laboratorios	6,53
L 4 Clínicas	10,01
L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	8,81
L 6 Hospitales	11,56

M Uso religioso

M 1 Lugares de Culto	4,56
M 2 Conjunto o Centro Parroquial	8,84
M 3 Seminarios	7,89
M 4 Conventos y Monasterios	7,89

N Uso Urbanización y similares

N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios)	
(1)	0,93
N 2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (2)	0,55
N 3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (3)	0,75
N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)	0,34
N 5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza.	0,34

3.1. CRITERIOS DE UTILIZACIÓN

..../...

1.- Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de construcción, instalación y obra civil. Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la construcción, instalación y obra.

..../...

4.- NOTAS DE EPÍGRAFE

..../...

4^a.- A efectos de cumplimentación de la Hoja de Detalle liquidatorio a la que se refiere el artículo 10º.1.b) de la presente Ordenanza, se formará con un código alfanumérico de hasta tres caracteres, identificador de las construcciones, instalaciones y obras para las que se solicita licencia.

El primer carácter consistirá en una letra –de la A a la N- que identificará el uso al que se adscribe la construcción, instalación y obra. El segundo carácter será un dígito secuencial que identifique la tipología característica de la construcción, instalación y obra. Estos dos caracteres aparecen ya agrupados en los Cuadros contenidos en el apartado 3 de este Epígrafe.

Epígrafe 2.-

2.- Determinación de la cuota.

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en los apartados a) y b) anteriores se aplicará un tipo impositivo del..... 1,59%

con una cuota mínima de 21,76 euros cuando se trate de obras menores y una cuota mínima de 53,62 euros en los demás casos.

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en el apartado c) se aplicará un tipo impositivo del..... 1,59%

considerándose, en cualquier caso, un presupuesto mínimo de ejecución material de demolición o derribo de 6,48 euros por metro cúbico.

..../...

Epígrafe 3.-

1.- Supuestos de aplicación.

El presente epígrafe será de aplicación a las Licencias de Primera Ocupación/Utilización

..../...

Epígrafe 4.-

1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Licencias de Agregación o Segregación y de Deslindes o Reajuste de Líndes así como la emisión de los Certificados de Innecesariedad.

2. Determinación de la cuota.

Cada proyecto presentado, satisfará 163,89 euros

Epígrafe 5.-

..../...

2. Determinación de la cuota.

A) Cuando su señalamiento venga determinado por las existentes, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 15,97 euros.

B) Cuando la demarcación se efectúe en un proceso de edificación simultáneo con el de urbanización, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 86,54 euros.

Epígrafe 6.-

1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Licencias para la instalación de antenas, instalaciones de radiocomunicación y nodos finales de redes de comunicación.

2.- Determinación de la cuota.

Por unidad de instalación, se satisfará 500 euros.

5.- NOTAS DE TARIFA.-

..../...

3ª.- En su caso, no formará parte del coste real y efectivo de la instalación, construcción y obra el Impuesto sobre el Valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionado con las instalaciones, construcciones y obras cuya licencia se pretende.

..../...

5º.- En todo caso, se efectuará liquidación complementaria en los supuestos de realización de visitas o informes complementarios por causas de incumplimiento imputable al solicitante de la respectiva licencia urbanística, por importe de 100,08 €

ANEXO II. Ordenanza núm. 110. Tarifa de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL, ELABORADO, VALORADO Y DESGLOSADO CONFORME AL CUADRO DE USOS Y TIPOLOGIAS QUE FIGURAN EN LAS TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 305, ANEXO I, APARTADO Nº 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL

		Valor según Situación (€/m ²)		
	1. Número M2	2. Entre mediane ras	3. Aislado	4. Valor P.M.E.M. (1) x (2) ó (3)
A Uso Residencial (5)				
A 1 Unifamiliar		416,90	542,04	
A 2 Bloque Plurifamiliar		416,90	430,83	
B Uso Comercial				
B 1 Local en estructura situados en cualquier planta de un edificio		140,54	140,54	
B 2.1. Adecuación o adaptación de locales comerciales construidos en estructura		222,10	281,33	
B 2.2. Adecuación o adaptación de locales comerciales		222,10	281,33	
B 3 Edificio comercial / Local terminado		330,68	389,92	
B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes		918,08	1.036,54	
C Uso estacionamiento de vehículos				
C 1 Bajo rasante		319,62	305,75	
C 2 Sobre rasante		250,13	277,94	
C 3 Al aire libre		104,20	104,20	
Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los importes se multiplicarán por 1,15				
D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)				
D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10				
D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1		305,67	305,67	
E Naves y Almacenes				
E 1 Naves y Almacenes		173,69	188,12	
Los valores correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m.				
F Uso Espectáculos				
F 1 Cines de una sola planta		611,51	667,09	
F 2 Cines de más de una planta y multicines		667,09	722,68	
F 3 Teatros		1056,25	1111,88	
G Uso Hostelería				
G 1 Bares, cafeterías y restaurantes		389,12	423,86	
G 2 Hostales y pensiones de una estrella		444,69	500,31	
G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas		458,65	514,23	
G 4 Hoteles y apartahoteles de una estrella		472,52	528,10	
G 5 Hoteles y apartahoteles de dos estrellas		514,23	569,81	
G 6 Hoteles y apartahoteles de tres estrellas		583,70	639,31	

G 7 Hoteles y apartahoteles de cuatro estrellas	750,48	833,87
G 8 Hoteles y apartahoteles de cinco estrellas	945,06	1.056,25

* Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría.

* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadros característicos correspondientes.

H Oficinas

H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	347,43	416,90
H 2 Edificios exclusivos	444,69	555,92
H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	611,51	750,48

Cualquier situación (€/m²)

I Uso Deportivo

I 1 Pistas terrizas	27,74
I 2 Pistas de hormigón y asfalto	55,54
I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales	83,34
I 4 Graderíos sin cubrir	208,44
I 5 Graderíos cubiertos	277,94
I 6 Piscinas	250,13
I 7 Vestuarios y duchas	347,43
I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos	250,13
I 9 Gimnasios	472,52
I 10 Polideportivos	555,92
I 11 Palacios de deportes	833,87

I 12 Complejos deportivos:

* zonas de pista y demás se valorarán por este cuadro.

* zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización.

* zonas para sedes sociales y clubs, se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio.

J Diversión y Ocio (1)

J 1 Parques infantiles al aire libre	69,46
J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	472,52
J 3 Balnearios con alojamientos	750,48
J 4 Pubs	472,52
J 5 Discotecas y clubs	555,92
J 6 Salas de fiestas	833,87
J 7 Casinos	764,40
J 8 Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares	277,94

La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.

K Uso Docente

K 1 Jardines de infancia y guarderías	361,31
K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional:	472,52
* Zona de aulas y edificios administrativos	
* Zona de talleres; se valorará según cuadro E Naves y Almacenes	
K 3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales	514,23
K 4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas	555,92
K 5 Centros de investigación	597,62
K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes	639,31
K 7 Reales academias y museos	694,90
K 8 Palacios de congresos y exposiciones	833,87

L Uso Sanitario

L 1 Dispensarios y botiquines	361,31
L 2 Centros de salud y ambulatorios	416,90
L3 Laboratorios	472,52
L 4 Clínicas	722,68
L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	639,31
L 6 Hospitales	833,87
M Uso religioso	
M 1 Lugares de Culto	532,76
M 2 Conjunto o Centro Parroquial	458,65
M 3 Seminarios	639,31
M 4 Conventos y Monasterios	569,81
N Uso Urbanización y similares	
N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1)	69,46
N 2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (2)	41,63
N 3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (3)	55,54
N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)	27,74
N 5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza	27,74
O Uso infraestructura	
O1 Instalación de antenas sobre mástiles, soportes, etc., apoyadas sobre terreno	475,00
O2 Establecimiento base sobre cubiertas de edificio similar	510,00

TOTAL PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL DESGLOSADO SEGÚN USOS Y TIPOLOGIAS ANEXO I

Lugar y fecha Obligado Tributario Técnico Redactor del Proyecto (*)
 D/D^a D/D^a
 (Firma) (Firma)

NOTAS

1º. El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 4º de la nota 5 del epígrafe 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN, será aplicable igualmente a cualquier otro uso.

2º.- En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o tipología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje.

(La declaración del Redactor del Proyecto se refiere exclusivamente a los datos contenidos en la zona sombreada del documento o superficies contempladas en el Proyecto distribuidas según usos y tipologías del Anexo I.)

ORDENANZA FISCAL Nº 111.- TASA POR INSPECCIONES TÉCNICAS MUNICIPALES

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL N° 111.- TASA POR INSPECCIONES TÉCNICAS MUNICIPALES**TARIFA N° 1.- Declaración de ruina.**

Por cada expediente de declaración de ruina: 217,96 euros

TARIFA N° 2.- Inspecciones urbanísticas y órdenes de ejecución.**Epígrafe 1.- Inspección de edificios, terrenos o solares.**

1.- Visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe: 93,08 euros. (Se considerará, a efectos del cómputo de tiempo de la visita de inspección, una duración mínima de una hora).

2.- Por cada hora o fracción transcurrida de servicio en la visita de inspección: 31,02 euros (a partir de la segunda hora o fracción).

.../...

Epígrafe 2.-

Por la sustanciación de expediente de orden de ejecución, el 2% del coste real y efectivo de las obras con un mínimo de 186,17 euros.

TARIFA N° 3.- Mediciones de ruidos.

CONCEPTO	PRECIO/€	
	DIURNO	NOCTURNO
Inmisión de actividades en viviendas colindantes	550,00	650,00
* Medición en vivienda adicional de la misma actividad.	90,00	125,00
Emisión al exterior de actividades	500,00	550,00
* Medición de punto adicional de la misma actividad.	60,00	90,00
Inmisión en viviendas y exterior de actividad.	650,00	775,00
* Medición en vivienda adicional de la misma actividad.	85,00	125,00
* Medición de punto adicional de la misma actividad.	60,00	90,00

Nota: El horario nocturno comprende desde las 22.00 horas a las 8 horas del día siguiente.

ORDENANZA FISCAL N° 112.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN A FAVOR DE OTROS ENTES PÚBLICOS

.../...

ARTÍCULO 7º.- TARIFA

La prestación municipal objeto de esta Tasa se exaccionará, en función de la recaudación obtenida a favor del sujeto pasivo, con arreglo a la siguiente Tarifa:

La cuota de la tasa será el resultado de aplicar sobre el importe principal de la deuda recaudada a favor de los sujetos pasivos el 2,36%

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 113.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

.../...

ARTÍCULO 5.- ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

.../...

1. Cuota tributaria fija.

Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio, y para todos los contadores en servicio, excluidos los suministros a dependencias y servicios municipales, facturándose de acuerdo con el calibre del contador en mm. instalado para medir el suministro de agua al inmueble, de acuerdo a la siguiente tabla:

.../...

Cuota unitaria bimestral Euros (IVA no incluido)

Diámetro contador en mm	Cuota unitaria bimestral Euros
Hasta 13 mm.	7,98
15	17,56
20	29,21
25	40,94
30	58,57
40	116,91
50	175,48
60	215,06
65	234,05
80	292,55
100	409,53
125	643,59
150	1.577,25
200	2.808,24
250	4.399,61

En caso de que varias viviendas se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas por 7,98 €bimestre, se tomará este último resultado.

2.- Cuota tributaria variable

.../...

Usos y bloques de consumos**1) DOMESTICOS**

Bloque I: Desde 0 hasta 18 m ³ por vivienda/bimestre	0,7593
Bloque II: Más de 18 m ³ , hasta 36 m ³ por vivienda/bimestre	0,9870
Bloque III: Exceso de 36 m ³ por vivienda/bimestre	1,1769

2) INDUSTRIALES / COMERCIALES

Cualquier consumo	1,0098
-------------------	--------

**Tarifa propuesta
Euros/m³**

3) ORGANISMOS OFICIALES

Cualquier consumo 1,0098

4) OTROS CONSUMOS

Cualquier consumo benéfico 0,7068

A los consumos domésticos que no sobrepasen los 6 m³ / vivienda/bimestre se les reducirá en 0,2211 €/m³

..../...

ARTICULO 6º.- EJECUCION DE ACOMETIDAS

..../...

Parámetro A: 19,04 €/mm.

Parámetro B: 135,07 €/litro/seg.

..../...

ARTICULO 7º.- ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS INHERENTES A LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO

..../...

Diámetro	contador en mm	Euros
Hasta 15 mm.		31,58
20		56,82
25		74,85
30		92,88
40		128,94
50		165,00
65		219,09
80		273,18
100 y superiores		345,30

..../...

ARTICULO 8º.- ACTUACIONES DE RECONEXION DE SUMINISTROS

..../...

Diámetro	contador en mm	Euros
Hasta 15 mm.		31,58
20		56,82
25		74,85
30		92,88
40		128,94
50		165,00
65		219,09
80		273,18
100 y superiores		345,30

..../...

ARTÍCULO 10.- DEVENGO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la tasa tiene el devengo periódico, iniciándose éste, el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de alta o baja en la prestación del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se iniciará o finalizará en el bimestre natural en que se produzca el hecho, entendiéndose iniciado a la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo de esta última modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

ARTÍCULO 11.-

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua está encomendada a la Sociedad Privada Municipal, Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, Sociedad Anónima (EMACSA), como forma de gestión directa acordada por el Ayuntamiento de Córdoba. Consecuentemente, en virtud no solo de la potestad tributaria de este Ayuntamiento sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en los artículos de la presente Ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, las liquidaciones bimestrales que se pongan al cobro, así como cualquier otro acto relacionado con la gestión, inspección y recaudación de esta tasa que implique ejercicio de autoridad corresponderán al órgano municipal competente en esta materia.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx dxxxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 400.- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL N° 400.- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA

TARIFA 1.- Estaciones de servicio expendedoras de carburantes; depósitos o tanques de combustibles líquidos o gases licuables del petróleo; e instalaciones complementarias.

a) Subsuelo.- Por m3 o fracción y año del volumen total ocupado por el tanque, considerando como dimensiones del mismo la longitud del depósito más 1 metro, diámetro del depósito más 1 metro, altura del depósito más 1,5 metros:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primer	49,50
Segundo	35,06
Tercera	24,24
Cuarta y quinta	16,51
Sexta y séptima	15,21

b)....

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	10,04
Segunda	8,55
Tercera	5,54
Cuarta y quinta	4,22
Sexta y séptima	3,12

TARIFA 2.- Básculas, aparatos, cajeros, cabinas o columnas telefónicas y máquinas automáticas.

	Euros
a) Por cada báscula automática, al año:	216,92
b) Por cada cabina fotográfica, maquina de fotocopias y similares, por cada 3 m ² o fracción, al año:	
Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	472,99
Segunda	404,68
Tercera	345,52
Cuarta y quinta	231,93
Sexta y Séptima	117,12
c) Por cada cajero automático de Entidades Financieras.....	
Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	530,90
Segunda	499,69
Tercera	467,22
Cuarta y quinta	309,78
Sexta y Séptima	156,13
...../.....	
d) Por cada cabina o columna telefónica, instalada en la vía pública, al año.	
Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	154,87
Segunda	134,89
Tercera	116,15
Cuarta y quinta	77,42
Sexta y Séptima	38,69
...../.....	
e) Por cada aparato o máquina de venta automática de cualquier producto o servicio no especificado anteriormente, al año,	212,21

TARIFA 3.- Palometas, postes, cables, arquetas, bocas de carga, tanques, depósitos, lucernarios, cajas de arrastre, de distribución y registro, transformadores, pasos subterráneos y aéreos, cables de conducciones a nivel, aéreas o subterráneas de electricidad, telefonía, aguas, gas, otros de naturaleza análoga y de distribución de telecomunicaciones.

Por cada m ² , metro lineal o fracción o elemento, según corresponda, y año:	Euros
Orden fiscal de calles:	
Primera	3,99
Segunda	3,26
Tercera	2,20
Cuarta y quinta	1,41
Sexta y séptima	0,78

TARIFA 4.- Rótulos, carteles y demás clases de elementos publicitarios.

a) Fijados o instalados por soporte al suelo de la vía pública.

1.- Por cada metro lineal o cuadrado, o fracción, de superficie del elemento publicitario.

2.- Por cada fracción de 100 m² cuando el elemento publicitario esté constituido por lienzos de seguridad instalados en las fachadas de edificaciones en obras, que incorporen motivos publicitarios, al año, con prorrato trimestral en su caso y un máximo de 707,91 €

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	150,23
Segunda	133,98
Tercera	110,25
Cuarta y quinta	84,79
Sexta y séptima	64,77

..../....

b).....

1.- Por la utilización como soporte publicitario de cabinas o columnas telefónicas instaladas en la vía pública:

Euros

Por cada cabina, al año:	240,09
Por cada columna, al año,	120,02

..../....

2.- Por cada dm^2 o fracción, comprendido en la superficie del cartel, rótulo o elemento publicitario similar, fijados o adheridos al mobiliario urbano diferente de las cabinas telefónicas, con un mínimo de 152,53 euros por cada expediente de autorización.

0,096

..../....

TARIFA 5.- Otras instalaciones distintas de las incluidas en las Tarifas anteriores.

a) Subsuelo.- Por m^3 o fracción y año realmente ocupado ...

Orden Fiscal de calles:	Euros
Primera	111,33
Segunda	84,16
Tercera	59,83
Cuarta y quinta	41,24
Sexta y séptima	32,50

b) Suelo.- Por cada m^2 o fracción, al año:

Orden Fiscal de calles:	Euros
Primera	119,71
Segunda	115,90
Tercera	102,16
Cuarta y quinta	84,21
Sexta y séptima	61,35

c) Vuelo.- Por cada m^2 o fracción y año, de proyección horizontal:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	114,14
Segunda	90,40
Tercera	63,02
Cuarta y quinta	49,50
Sexta y séptima	24,24

..../....

ORDENANZA FISCAL N° 401.- TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

..../....

ARTICULO 3º. CUOTA TRIBUTARIA

..../....

2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:	Euros
Aprovechamiento, en general, por m ² o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, en calles con categoría fiscal 1 ^a y 2 ^a , por mes o fracción.	24,02
Aprovechamiento, en general, por m ² o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, en calles con categoría fiscal 3 ^a y 4 ^a , por mes o fracción.	21,74
Aprovechamiento, en general, por m ² o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, en calles con categoría fiscal 5 ^a , 6 ^a y 7 ^a , por mes o fracción.	19,46
.......	

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 402.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

.......

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 402.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

TARIFA 1

.......

Categoría de calles:	Euros
Primera	19,96
Segunda	15,21
Tercera	12,39
Cuarta y quinta	7,30
Sexta y séptima	5,54

A las ocupaciones que en total no superen la semana se les aplicarán los importes anteriores reducidos en un 50%, con un mínimo por ocupación de 7,51 €

TARIFA 2

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vagonetas o contenedores, por cada vagoneta o container, al mes 55,31

.......

ORDENANZA FISCAL Nº 403.-TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

.......

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 403.- TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**TARIFA 1.-**

Entrada de vehículos en recintos empresariales.

Epígrafe 1.- Zonas del recinto destinadas a estacionamiento o parada de vehículos de clientes, por plaza y año o fracción y en función de la categoría fiscal de la calle:

Euros	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a	6 ^a -7 ^a
Por cada una de las primeras 20 plazas	99,54	55,08	48,17	40,66	40,66	40,07
Por cada una de las plazas que excedan de 20, hasta 40	59,54	48,89	40,66	33,05	33,05	32,57
Por cada una de las plazas que excedan de 40, hasta 60	53,43	42,56	34,08	27,89	27,89	27,48
Por cada una de las plazas que excedan de 60	14,93	10,85	8,48	5,38	5,38	5,30
.../...						

Epígrafe 2.- Otras zonas del recinto destinadas a estacionamiento o parada de vehículos distintas de las contempladas en el epígrafe 1, por año o fracción y en función de la categoría fiscal de la calle:

Euros	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a	6 ^a -7 ^a
Hasta 5 plazas	97,84	81,03	66,26	54,28	53,48	41,58
Más de 5, y hasta 10	162,45	136,05	111,57	81,45	80,25	69,78
Más de 10 plazas	488,10	407,28	335,07	266,70	262,76	217,24

.../...

TARIFA 2.-

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares, en los aparcamientos de propiedad privada sitos en un recinto empresarial sujeto por la Tarifa 1, los situados en zonas o calles particulares formando o no parte de comunidades de propietarios y, en general, todas las entradas de vehículos no sujetas a exacción por la Tarifa 1 de esta Ordenanza, por plaza y año o fracción y en función de la categoría fiscal de la calle:

Euros	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a	6 ^a -7 ^a
Por cada una de las primeras 3 plazas	50,06	40,93	32,75	26,78	26,40	20,45
Por cada una de las plazas que excedan de 3 hasta 10	42,50	33,23	26,78	20,75	20,45	16,30
Por cada una de las plazas que excedan de 10 hasta 20	33,23	27,18	20,75	16,54	16,30	13,22
Por cada una de las plazas que excedan de 20	27,18	21,06	16,54	13,42	13,22	10,12
.../...						

TARIFA 3.-

Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Cada metro lineal o fracción de calzada a que se extienda la reserva, satisfará, en función a la categoría fiscal de la calle:

	Mensual	Bimestral	Trimestral	Por cada mes que exceda del tiempo anterior
En calles de primer orden	27,08	40,62	54,18	13,53
En calles de segundo orden	22,64	33,98	45,29	11,32
En calles de tercer orden	18,09	27,14	36,19	9,04
En calles de cuarto y quinto orden	14,99	22,51	30,01	7,49
En calles de sexto y séptimo orden	11,24	16,86	22,48	5,61

TARIFA 4.-

Epígrafe 1.- Reserva de espacios en la vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfarán al año, por cada 5 metros lineales o fracción si el aparcamiento es en cordón, y cada 2,5 metros lineales o fracción si es en batería:

	Euros
En calles de primer orden	813,82
En calles de segundo orden	786,22
En calles de tercer orden	558,37
En calles de cuarto y quinto orden	452,52
En calles de sexto y séptimo orden	331,74

.../...

Epígrafe 2.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a personas con discapacidad para estacionamiento exclusivo de automóvil. Satisfarán al año, por cada 5 metros lineales o fracción, la misma cuota prevista en el epígrafe 1 anterior, con la aplicación de una reducción del 95%, dando como resultado los siguientes importes:

	Euros
En calles de primer orden	40,66
En calles de segundo orden	39,28
En calles de tercer orden	27,91
En calles de cuarto y quinto orden	22,61
En calles de sexto y séptimo orden	16,57

Nota al Epígrafe 2 de la Tarifa 4.-

1.- Sólo podrá concederse una plaza de reserva de estacionamiento destinada a personas con discapacidad, a aquellas asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro y sin carácter mercantilista, que por su naturaleza requieran de dicho espacio para su uso como estacionamiento de tales personas y así lo soliciten y justifiquen, debiendo abonar la cuota correspondiente especificada en el epígrafe 2 de esta Tarifa 4, sin perjuicio de las reservas genéricas de estacionamiento a favor de personas con discapacidad que pudieran autorizarse.

Epígrafe 3.- Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento en vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discretionales de excursiones y de agencias de turismos y análogos. Por cada 5 metros lineales o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio, al año:

	Euros
En calles de 1º, 2º y 3º orden	1026,01
En calles de 4º y 5º orden	694,10
En calles de 6º y 7º orden	498,14
.../...	

ORDENANZA FISCAL N° 404.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

..../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL N° 404.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

A) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados y, en su caso, sombrillas o parapluies, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, al año:

Categorías de calles:	Euros
Primera	238,06
Segunda	218,14
Tercera	155,93
Cuarta	94,97
Quinta	83,37
Sexta	50,89
Séptima	44,90

B) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados y, en su caso, sombrillas o parapluies, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por temporada (-1 de abril a 31 de octubre- caso de que la Semana Santa comience antes del 1 de abril, la temporada comenzará el día de su inicio).

Categorías de calles:	Euros
Primera	142,83
Segunda	130,85
Tercera	93,53
Cuarta	56,97
Quinta	50,00
Sexta	30,50
Séptima	26,93

C) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados y, en su caso, sombrillas o parapluies, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, en períodos inferiores a los anteriores, al mes o fracción de mes:

Categorías de calles:	Euros
Primera	45,55
Segunda	41,74
Tercera	29,83
Cuarta	18,16
Quinta	15,95
Sexta	9,74
Séptima	8,59

..../...

ORDENANZA FISCAL N° 405.- TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL N° 405.- TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA****TARIFA N° 1.- APROVECHAMIENTOS OTORGADOS POR AUTORIZACIÓN**

Epígrafe/Actividad	Categoría Fiscal			
	1 ^a	2 ^a -3 ^a	4 ^a -5 ^a	6 ^a -7 ^a
1 VENTA LOTERIA	754,93	592,91	431,69	269,68
2 VENTA TABACO	632,54	469,65	313,81	159,40
3 VENTA PRENSA	293,88	116,28	51,65	31,85
4 VENTA O.N.C.E.	269,80	216,22	151,59	107,68
5 VENTA ARROPIAS	216,22	173,15	130,03	85,25
6 BAR	96,44	75,78	53,34	31,81

.../...

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS.-

.../...

3^a. En ningún caso el mínimo de percepción será inferior a la cuantía de 204,32 euros anuales.

.../...

ORDENANZA FISCAL N° 406.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFA ORDENANZA FISCAL N° 406.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES****TARIFA 1.- Ambulancia.**

	Euros
A) Ambulancia a brazo, por año	47,99
B) Ambulancia en caballerías o vehículos de tracción animal, por año	143,00
C) Ambulancia en vehículos de motor, por año	238,43

TARIFA 2.- Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, al año por cada m/2 o fracción.

Categoría de calles:	Euros
Primera	274,91
Segunda	216,66
Tercera	173,36
Cuarta y quinta	129,03
Sexta y séptima	80,96

.../...

TARIFA 3.- Ferias

3. A) FERIA DE LA SALUD

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	EUROS/ M.L. Ó FRACCIÓN
IF-01	Atracciones en C/ Infierno	879,14
IF-02	Barracas, casetas, similares y alimentación en C/ Infierno	377,50
IF-03	Traseras en C/ Infierno	276,14
IF-04	Algodón en C/ Infierno	155,14
IF-05	Atracciones en C/ Infierno mayores de 30 metros y Tómbola	713,30
PT-01	Infantiles 4 caras y Tómbola en C/ Peineta y C/ Volante Central	493,34
PT-02	Infantiles 1 cara en C/ Peineta	387,85
PT-03	Barracas, grúas, alimentación, y similares en C/ Peineta, entre C/ Estadio y C/ Transversal Dos	206,85
PT-04	Barracas, grúas, alimentación y similares en C/ Peineta, C/ Volante, C/ Estadio y prolongación Medina Azahara	186,17
PT-05	Restaurante en C/ Peineta	310,28
PT-06	Atracciones para mayores en c/ Peineta	512,32
VT-01	Atracciones familiares, espectáculos y grúas o similar en C/ Volante y prolongación Medina Azahara	414,74
VT-02	Atracciones infantiles en C/ Volante	317,52
ET-01	C/ Estadio completa, excepto barracas, tiros y similares	373,37
HG-01	Churros en C/ Guadalquivir	454,04
HR-02	Churros en todo recinto excepto C/ Guadalquivir y Bulevar del Puente	248,22
PH-01	Puchis en todo el recinto	222,36
AGPC	C/ Arco Viario Sur, Prolongación Volante y Guitarra	103,42
BP-01	Bulevar del Puente	77,56
BP-02	Churros en Bulevar del Puente	203,80
V-4	Veladores en Burguer y similares (unidad)	41,37
PA	Puente del Arenal (1,80 m.) y venta de globos	72,39
CJ	Casetas Jóvenes (metro cuadrado)	10,34

OCUPACIÓN DE PLAZAS CON VEHICULOS EN CIUDAD
DEL FERIANTE

EUROS (por unidad)

a) Turismos	36,19
b) Caravanas pequeñas de hasta 6 metros	67,22
c) Caravanas medianas de hasta 10 metros	82,74
d) Caravanas grandes de más de 10 metros	103,42
e) Camión almacén tras negocio	200,00
f) Camión almacén/vivienda en parking	120,00

3. B) Demás Ferias, Fiestas, Veladas y Romerías tradicionales

Euros
8,27Nuestra Sra. de la Fuensanta, euros/m²Nuestra Sra. de la Fuensanta, alimentación y campanitas euros/m²
.../...

Notas Tarifa 3.-

3.- En aquellas atracciones que ocupen fachadas a dos calles paralelas, se aplicará la tasa sumando lo que corresponda a cada calle. Asimismo, aquellas actividades situadas en esquina, abonarán la tasa correspondiente a la calle donde el negocio tenga mayor longitud.

3.C) Suministro de energía eléctrica para atracciones y casetas de la Feria de Nuestra Señora de la Salud.

23,74 euros/Kw x nº Kilowatios instalados + 40 €de enganche.

(La fórmula de cálculo se corresponde con el coste en euros del consumo y mantenimiento por cada Kw. instalado, siendo el término fijo el coste de conexión y desconexión)

3.D) Demás Ferias, Fiestas, Veladas y Romerías tradicionales.

Vela de la Fuensanta y Ferias de Barriadas Periféricas: 7,14 €Kw x nº Kilowatios + 40 €de enganche.

(La fórmula de cálculo se corresponde con el coste en euros del consumo y mantenimiento por cada Kw. instalado, siendo el término fijo el coste de conexión y desconexión)

TARIFA 4.- Ocupaciones temporales varias.

4. A) Mercadillos:.....

1. Puestos o instalaciones callejeras que.....

Categoría de calles:	Euros
1 ^a - 2 ^a	1,34
3 ^a - 4 ^a - 5 ^a - 6 ^a - 7 ^a	1,17
.../...	

4. C) Carpa de Navidad

Por cada metro lineal de fachada	Euros
.../...	40,07

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS.-

1^a. A propuesta de los servicios municipales, podrá decretarse la reducción total de esta tasa para las cruces de mayo admitidas a concurso, verbenas incluidas en el Programa Municipal, así como la instalación de palcos en Semana Santa.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 407.- TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFA ORDENANZA FISCAL Nº 407. TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES****TARIFA Nº1.- APARCAMIENTOS SIN LIMITACIÓN DE HORARIO**

	Euros	Día
a) por cada camión, autobús o autocar	1,35	
b) Por cada furgoneta, autoturismo, ciclomotores de tres ruedas, motocicletas con sidecar y cuatriciclos	0,87	
.../...		

TARIFA Nº 2.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR PARQUÍMETROS

La tarifa a aplicar por cada vehículo será la siguiente, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

TIEMPO EN MINUTOS /SEG	Euros	
	No Residentes	Euros
0:14:55	0,20	0,10
0:18:39	0:03:44	0,25
0:22:22	0:03:44	0,30
0:26:05	0:03:44	0,35
0:29:49	0:03:44	0,40
0:33:32	0:03:44	0,45
0:37:16	0:03:44	0,50
0:41:00	0:03:44	0,55
0:44:43	0:03:44	0,60
0:48:27	0:03:44	0,65
0:52:10	0:03:44	0,70
0:55:54	0:03:44	0,75
0:59:38	0:03:44	0,80
1:03:21	0:03:44	0,85
1:07:05	0:03:44	0,90
1:10:48	0:03:44	0,95
1:14:32	0:03:44	1,00
1:18:16	0:03:44	1,05
1:21:59	0:03:44	1,10
1:25:43	0:03:44	1,15
1:29:26	0:03:44	1,20
1:33:10	0:03:44	1,25
1:36:54	0:03:44	1,30
1:40:37	0:03:44	1,35
1:44:20	0:03:44	1,40
1:48:04	0:03:44	1,45
1:51:47	0:03:44	1,50
1:55:31	0:03:44	1,55
2:00:00	0:04:15	1,60

Notas a la Tarifa 2º.-

.../...

2º.- Se considerará como tiempo máximo ordinario de estacionamiento el de 2 horas. No obstante si se sobrepasara el límite señalado en ticket como máximo por una hora más, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado la cantidad de 2,90 euros. En caso de carecer de ticket de control, y durante el tiempo máximo de una hora, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, la cantidad de 5,80 euros. Transcurrida dicha hora suplementaria sin abono de la cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a la actuación sancionadora que prevé el Real Decreto Legislativo 339/1990.

.../...

**ORDENANZA FISCAL Nº 409.- TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO
PÚBLICO MUNICIPAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS
DE SUMINISTROS**

.../...

ARTÍCULO 4. CUANTÍA

....

2. La tarifa básica es de 1.182.966,20 EUR/año.

....

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 410.- TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES

....

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL N° 410.- TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES****Tarifa 1. Por cada puesto fijo en los Mercados de Ciudad Jardín, Sector Sur, Norte, Marrubial, Sánchez Peña y Naranjo.**

	Euros
a) Para expender flores, pan, aliños, frutas, verduras y otros, al mes	110,26
b) Para expender carnes de cualquier clase, pescados y congelados, ultramarinos y chacinas al mes	153,96
c) Los puestos fijos con superficie superior a 40 m ² , cualquiera que sea la actividad de venta a la que se dediquen, abonarán al mes, por cada m ²	5,09

Tarifa 2. Por cada puesto fijo en los Mercados de Huerta de la Reina y El Alcázar :

	Euros
a) Para expender flores, pan, aliños, frutas, verduras, huevos y otros, al mes	76,63
b) Para expender carnes de cualquier clase, pescados y congelados, ultramarinos y chacinas al mes	110,26

Tarifa 3. Utilización de cámaras frigoríficas en los mercados de abastos:

	Euros
a) Jaulas, cuyas dimensiones se encuentran comprendidas entre 1,50 y 2,00 m ³ , por mes o fracción	77,67
b) Jaulas de dimensiones superiores a las señaladas anteriormente, por mes o fracción	93,45

Tarifa 4. Utilización de espacios para arcones frigoríficos con conexión de energía eléctrica

39,33

Tarifa 5. Por ocupación temporal de puestos vacantes en Mercados, por día

4,74

....

ORDENANZA FISCAL N° 413.- TASA POR ASISTENCIA A LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

....

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL N° 413.- TASA POR ASISTENCIA A LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

1º.- El importe de la tasa será de 201,83 euros mensuales durante el período que reste del curso escolar 2010-2011 en la fecha de aplicación de esta Ordenanza, y de 205,66 euros para los meses comprendidos entre septiembre y diciembre del curso escolar 2011-2012, y por los sucesivos, mientras no se modifique la última tarifa aprobada.

.../...

5º.- Para la determinación de la tarifa que corresponde a cada usuario de la Escuela, se tendrá en cuenta la renta mensual de la familia, computada en razón de cada miembro de la misma, (RFPC) reduciéndose su cuantía en los casos siguientes:

Renta Familiar Per cápita	% Reducción	Precio Neto	
		Mes curso 10/11	Mes curso 11/12
A) < 1/4 SMI/RFPC	100	0,00	0,00
B) > 1/4 SMI/RFPC < 1/2 SMI/RFPC	85	30,24	30,81
C) > 1/2 SMI/RFPC < 3/4 SMI/RFPC	65	70,61	71,95
D) > 3/4 SMI/RFPC < 1 SMI/RFPC	45	110,99	113,09
E) > 1 SMI/RFPC < 1 1/4 SMI/RFPC	25	151,36	154,23
F) > 1 1/4 SMI/RFPC	0	201,83	205,66
.../...			

ORDENANZA FISCAL N° 300. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

.../...

ARTICULO 1º. TIPO DE GRAVAMEN

1. El tipo de gravamen general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,6816%.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL	TIPOS DE GRAVAMEN
		A PARTIR DEL CUAL	DIFERENCIADOS
A	APARCAMIENTOS/ALMACENES	SE APlicará un TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	20.200 0,8206%

C	COMERCIAL	100.180	0,8206%
E	ENSEÑANZA	1.833.302	0,8206%
G	OCIO Y HOSTELERIA	744.380	0,8206%
I	INDUSTRIAL	162.826	0,8206%
K	DEPORTIVO	955.152	0,8206%
M	SOLARES	157.939	1,3000%
O	OFICINAS	175.313	0,8206%
P	PUBLICO	5.382.273	0,8206%
R	RELIGIOSO	963.268	0,8206%
T	ESPECTÁCULOS	11.873.095	0,8206%
Y	SANITARIO	1.773.989	0,8206%

.../...

ARTÍCULO 3º. BONIFICACIONES.

.../...

5. Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de titular o cotitular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrá derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Desde	Valor catastral	Unidad familiar	
		3 hijos o menos	más de 3 hijos
0	20.871,99	90%	90%
20.872,00	27.827,99	70%	85%
27.828,00	34.785,99	50%	65%
34.786,00	41.742,99	30%	45%
41.743,00	48.697,99	20%	35%

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 302.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA

.../...

ARTÍCULO 2º.- EXENCIOS Y BONIFICACIONES.

.../...

5.- Se establece el siguiente régimen de bonificaciones:

.../...

d) Se concede una bonificación del 25% de la cuota, durante tres años desde su primera matriculación o desde la fecha de la instalación del correspondiente equipo de almacenamiento y alimentación, para los vehículos bi-fuel que utilicen como carburante el Autogas (gas licuado de petróleo) y que estén homologados de fábrica o certificada su instalación por el respectivo taller mecánico. Para poder disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y acompañar la documentación técnica y administrativa justificativa de que se trata de un vehículo bi-fuel que utiliza como carburante el Autogas.

.../...

ARTÍCULO 4º.- CUOTAS TRIBUTARIAS.

De conformidad con lo previsto en el art. 95 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este Municipio serán las recogidas en dicho artículo con el coeficiente de incremento del 2, a excepción de los vehículos turismos con una potencia fiscal de hasta 11,99 caballos fiscales a los que se aplicará un coeficiente de 1,9781.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO

	Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	24,96
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	67,41
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,87
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,20
De 20 caballos fiscales en adelante	223,98
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	166,58
De 21 a 50 plazas	237,26
De más de 50 plazas	296,57
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	84,55
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	166,58
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	237,26
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	296,57
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales	55,53
De más de 25 caballos fiscales	166,58
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	35,34
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	55,53
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	166,58
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 cc.	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	60,57
Motocicletas de más de 1.000 cc	121,15
.../...	

Nota.- Los vehículos concebidos para transporte, simultáneo o no, de cosas y personas, ya sean los derivados de turismo o los vehículos mixtos...

a) Como turismos, si la carga útil autorizada fuera inferior o igual a 525 kgs.

b) Como camiones, cuando tuvieran autorizada carga útil por peso superior a 525 kgs.

Fórmula Carga Útil = Peso Máximo Autorizado - Tara.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

.../...

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de construcciones, instalaciones y obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior consistirán en:
.../...

g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras no comprendidas en los apartados anteriores que requieran licencias de construcciones, instalaciones y obras o urbanística.

.../...

ARTÍCULO 3º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

.../...

5.- No obstante lo anterior, cuando la construcción instalación u obra se comprenda entre las previstas como supuesto en que proceda la aplicación de los módulos o cuadros de valoración contenidos en el Anexo I a la presente Ordenanza, en la autoliquidación a que se refiere el apartado 2 del artículo 4º siguiente se consignará como Base Imponible la resultante de aplicar dichos módulos, siempre que resulte superior a la que se deduciría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia. Dicha Base tendrá carácter de provisional y podrá ser revisada, una vez concluida la construcción, instalación y obra, en el procedimiento de comprobación a realizar por el Servicio de Inspección tributaria al que se refiere el apartado 4 del artículo 5.

Igualmente serán de aplicación los módulos de valoración referidos en el párrafo precedente cuando la Administración municipal, ante la ausencia de autoliquidación formulada por el sujeto pasivo, practique las liquidaciones provisionales que procedan por este Impuesto. En este supuesto, la Base Imponible provisional determinada conforme a los módulos citados permanecerá hasta tanto el sujeto pasivo acredeite el coste real definitivo de la construcción, instalación y obra en el procedimiento expresado en el artículo 5º.4 de esta Ordenanza.

.../...

ARTÍCULO 4.- BONIFICACIONES POTESTATIVAS.

1.- Podrán obtener una bonificación desde el 50% hasta el 95% las construcciones, instalaciones y obras que tengan por objeto la realización de construcciones o instalaciones declaradas de especial interés o utilidad municipal, en las que concurran circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, cuando reúnan las siguientes circunstancias:

.../...

La bonificación será incompatible con cualquier tipo de ayuda o subvención municipal relacionada con la construcción, instalación y obra.

Previa solicitud del sujeto pasivo corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal que fundamenta la concesión de la bonificación, cuyo porcentaje concreto se determinará por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

En su caso, será declarada la inadmisión de las solicitudes que no reúnan algunas de las circunstancias previstas en el apartado 1 de este artículo 4.

La bonificación deberá solicitarse dentro del plazo para presentar la autoliquidación. La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación o inadmisión de la bonificación.

.../...

ARTÍCULO 5º.- GESTIÓN

.../...

2.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidaciones en el impreso habilitado al efecto por la administración municipal, cuyo pago deberá efectuarse dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento de la concesión de dicha licencia. En el supuesto de que la construcción, instalación y obra se iniciara sin la preceptiva licencia, la autoliquidación deberá, sin perjuicio de la consideración urbanística de dicha carencia, haber quedado practicada en la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones y obras.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de construcciones, instalaciones y obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos no vendrán obligados a satisfacer el Impuesto, salvo que este se hubiera devengado, en cuyo caso y a falta de declaración liquidación formulada por el sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto por el artículo 5º.2 de esta Ordenanza.

....

5.- Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos pasivos, con ocasión de la solicitud de la licencia de construcciones, instalaciones y obras, deberán presentar el documento Presupuesto de Ejecución Modular elaborado según los módulos previstos en el Anexo II de la Ordenanza nº 110, reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

....

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL N° 305. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS MODULOS DE VALORACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL.

1.- Supuestos de aplicación y de exclusión.

1.1.- Los módulos de valoración de las construcciones, instalaciones y obras contenidos en los Cuadros reflejados en este Anexo serán de aplicación, a efectos de determinación de la Base Imponible provisional de este Impuesto, a los hechos imponibles que consistan en la realización de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan conducirse a los usos y tipologías previstos en los Cuadros valorativos en virtud de lo establecido en la Nota General 2º del Apartado 4 de este Anexo, siempre que de tal aplicación se deduzca una Base superior a la que resultaría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia. En caso contrario, se aplicará el Presupuesto de Ejecución Material.

1.2.- Dicha aplicación se efectuará por:

a) El sujeto pasivo obligado al pago, cuando una vez concedida la licencia urbanística o iniciadas las construcciones, instalaciones y obras aún sin ella, presente la preceptiva autoliquidación.

....

1.3.- Quedan excluidos de la aplicación de los módulos los hechos imponibles que se realicen al amparo de una licencia de modificación o reforma de edificios preexistentes, de derribo o demolición total o parcial de construcciones, instalaciones y obras; de movimiento y vaciado o relleno de tierras y de cerramiento de solares o terrenos; la tala de árboles; intervenciones arqueológicas y las referidas a construcciones, instalaciones y obras e instalaciones cuyo uso y tipología no estén comprendidas en los Cuadros de este Anexo cuando no puedan ser integradas en los mismos por asimilación conforme a lo establecido en la citada Nota General 2º.

....

1.5.- El sujeto pasivo obligado al pago, en los supuestos de hechos imponibles derivados de actos sujetos a licencia de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes, deberá adjuntar a su autoliquidación, cualquiera que sea el modo de determinación de la Base Imponible provisional -modular o en función del Presupuesto de Ejecución material- detalle de la aplicación de los Cuadros de valoración a las construcciones, instalaciones y obras proyectadas, formalizado en la Hoja complementaria aprobada al tal efecto por la Administración municipal, en los supuestos en que la determinación de la Base Imponible Provisional se realice conforme a estos módulos valorativos.

A efectos de cumplimentación de la Hoja de Detalle liquidatorio a la que se refiere el párrafo precedente, se formará con un código alfanumérico de hasta tres caracteres, identificador de las construcciones, instalaciones y obras para las que se solicita licencia.

El primer carácter consistirá en una letra –de la A a la O- que identificará el uso al que se adscribe la construcción, instalación y obra.

El segundo carácter será un dígito secuencial que identifique la tipología característica de la construcción, instalación y obra. Estos dos caracteres aparecen ya agrupados en los Cuadros contenidos en el apartado 3 de este Epígrafe.

.../...

3.- Cuadros de Valoración

		Valor según situación	
		Entre Medianeras	Aislado
A Uso residencial (5)		(€m2)	(€m2)
A 1 Unifamiliar		416,90	542,04
A 2 Bloque Plurifamiliar		416,90	430,83
B Uso comercial			
B 1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio		140,54	140,54
B 2.1. Adecuación o adaptación de locales comerciales construidos en estructura		222,10	281,33
B 2.2. Adecuación o adaptación de locales comerciales		222,10	281,33
B 3 Edificio comercial		330,68	389,92
B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes		918,08	1.036,54
C Uso estacionamiento de vehículos			
C 1 Bajo rasante		319,62	305,75
C 2 Sobre rasante		250,13	277,94
C 3 Al aire libre		104,20	104,20
Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas), los importes correspondientes se multiplicarán por 1,15			
D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)			
D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10		305,67	305,67
D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1		305,67	305,67
E Naves y almacenes			
E 1 Naves y almacenes		173,69	188,12
Los valores correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m.			
F Uso espectáculos			
F 1 Cines de una sola planta		611,51	667,09
F 2 Cines de más de una planta y multicines		667,09	722,68
F 3 Teatros		1.056,25	1.111,88
G Uso hostelería			
G 1 Bares, cafeterías y restaurantes		389,12	423,86
G 2 Hostales y pensiones de una estrella		444,69	500,31
G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas		458,65	514,23
G 4 Hostales y apartahoteles de una estrella		472,52	528,10
G 5 Hoteles y apartahoteles de dos estrellas		514,23	569,81
G 6 Hoteles y apartahoteles de tres estrellas		583,70	639,31
G 7 Hoteles y apartahoteles de cuatro estrellas		750,48	833,87
G 8 Hoteles y apartahoteles de cinco estrellas		945,06	1.056,25

* Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría.

* Las superficies edificadas, los espacios libres. Aparcamientos, etc., se valorarán en función de los cuadros característicos correspondientes

H Oficinas

H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	347,43	416,90
H 2 Edificios exclusivos	444,69	555,92
H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	611,51	750,48

I Uso deportivo

	Cualquier situación (€m2)
I 1 Pistas terrizas	27,74
I 2 Pistas de hormigón y asfalto	55,54
I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales	83,34
I 4 Graderíos sin cubrir	208,44
I 5 Graderíos cubiertos	277,94
I 6 Piscinas	250,13
I 7 Vestuarios y duchas	347,43
I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos	250,13
I 9 Gimnasios	472,52
I 10 Polideportivos	555,92
I 11 Palacios de deportes	833,87
I 12 Complejos deportivos:	

* Zonas de pistas y demás se valorarán por este cuadro.

* Zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro N Urbanización.

* Zonas para sedes sociales y clubs, se valorarán por el cuadro J Diversión y ocio.

J Diversión y ocio (1)

J 1 Parques infantiles al aire libre	69,46
J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	472,52
J 3 Balnearios con alojamientos	750,48
J 4 Pubs	472,52
J 5 Discotecas y clubs	555,92
J 6 Salas de fiesta	833,87
J 7 Casinos	764,40
J 8 Estíos, plazas de toros, hipódromos y similares	277,94

(1) La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.

K Uso docente

K 1 Jardines de infancia y guarderías	361,31
K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional:	
* Zona de aulas y edificios administrativos	472,52
* Zona de talleres: se valorará según cuadro E Naves y almacenes	
K 3 Escuelas y Facultades superiores y medias, no experimentales	514,23
K 4 Escuelas y Facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas	555,92

K 5 Centros de investigación	597,62
K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes	639,31
K 7 Reales academias y museos	694,90
K 8 Palacios de congresos y exposiciones	833,87

L Uso sanitario

L 1 Dispensarios y botiquines	361,31
L 2 Centros de salud y ambulatorios	416,90
L 3 Laboratorios	472,52
L 4 Clínicas	722,68
L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	639,31
L 6 Hospitales	833,87

M Uso religioso

M 1 Lugares de culto	532,76
M 2 Conjunto o centro parroquial	458,65
M 3 Seminarios	639,31
M 4 Conventos y monasterios	569,81

N Uso urbanización y similares

N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1)	69,46
N 2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (2)	41,63
N 3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (3)	55,54
N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)	27,74
N 5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza	27,74

O Uso infraestructura

O1 Instalación de antenas sobre mástiles, soportes, etc., apoyadas sobre terreno (6)	475,00
O2 Establecimiento base sobre cubiertas de edificio o similar (6)	510,00

.../...

3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN.

.../...

6.- Los metros cuadrados de superficie se computarán en función de los metros de altura vinculados a aquellos, en la proporción siguiente:

* O1 Instalación de antenas sobre mástiles, soportes, etc., apoyadas sobre terreno: 2,125 m² de superficie por cada metro de altura.

* O2 Establecimiento base sobre cubiertas de edificio o similar: 3,111 m² de superficie por cada metro de altura.

.../...

ORDENANZA FISCAL N° 306.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

.../...

ARTÍCULO 7º.-

.../...

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años 3,70
- b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años 3,50
- c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años 3,20
- d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años 3,00

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 310.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

.../...

TERCERA

.../...

CATEGORIA FISCAL DE LA VIA PÚBLICA

INDICE APPLICABLE

PRIMERA	3,68
SEGUNDA	3,30
TERCERA	2,94
CUARTA	2,56
QUINTA	2,20
SEXTA	1,81
SEPTIMA	1,45

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 201.- REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

.../...

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la Contribución especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con imputación al ejercicio 2011, en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo.

.../...

ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE

2.- A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar en el ejercicio 2011, vendrá determinada por el coste de ejecución de las obras que se refieran a los inmuebles afectos a la prestación del servicio, salvo las de conservación, así como por el valor de adquisición de los vehículos y materiales especiales afectos a la prestación operativa del servicio, contemplados ambos en el proyecto de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno por Acuerdo de fecha xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL GENERAL

ORDENANZA FISCAL GENERAL

CAPÍTULO VI. NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS.

Sección 1ª. NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 67.- Notificaciones en materia tributaria.

Artículo 68.- Lugar de práctica de las notificaciones.

Artículo 69.- Personas legitimadas para recibir las notificaciones.

Artículo 70.- Práctica de la notificación por medios electrónicos.

.../...

Artículo 17.- FORMA Y MEDIOS DE PAGO.

1.- El pago de las deudas, que habrá de realizarse en efectivo, se hará por alguno de los medios siguientes:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Giro postal o telegráfico.
- c) Tarjeta de crédito y débito.
- d) Talón de cuenta corriente bancario o de Caja de Ahorros.
- e) Cheque.
- f) Ingreso o transferencia bancaria o de Cajas de Ahorros en las cuentas abiertas al efecto a favor del Ayuntamiento.
- g) A través de las técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos que desarrolle el Ayuntamiento.

.../...

CAPITULO VI. NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS.

SECCIÓN 1ª. NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 67.- Notificaciones en materia tributaria.

El régimen de notificaciones será el previsto en las normas administrativas generales con las especialidades establecidas en esta sección.

Artículo 68.- Lugar de práctica de las notificaciones.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.

Artículo 69.- Personas legitimadas para recibir las notificaciones.

1. Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por el obligado tributario o por su representante, o en el domicilio fiscal de uno u otro, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la

comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado a efectos de notificaciones o el domicilio fiscal del obligado o su representante.

2. El rechazo de la notificación realizado por el interesado o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma.

Artículo 70.- Práctica de la notificación por medios electrónicos.

1. Para que la notificación se practique utilizando algún medio electrónico se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento citados anteriormente podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos.

2. El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

3. Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

4. Durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, excepto en los casos previstos en el artículo 27.6 de la mencionada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

5. Producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia el acceso electrónico por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, siempre que quede constancia de dichos acceso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

TERCERO.- Aprobar definitivamente la modificación de los órdenes fiscales de las calles que figuran a continuación:

CÓDIGO	SG	DENOMINACION CALLE / BARRIO	O.F. FAMIL.	O.F. EMPR.
59-00	GL	ACADEMICA GARCIA MORENO NOROESTE//ARRUZAFILLA	2	3
89-00	CM	ACEITUNEROS, DE LOS PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
119-00	CL	ACERA DE LA GORGOJUELA PERIURBANA//VILLARRUBIA	5	7
136-00	CM	ACERA DEL SOL, PROLONGACION PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7

153-00	CL	ACERA DE MIRASIERRA PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
270-00	EX	AGUILAREJO ALTO PERIURBANA//HIGUERON (EL)	6	7
273-00	EX	AGUILAREJO BAJO PERIURBANA//HIGUERON (EL)	7	7
370-00	SD	ENCINAREJO VIA T (ALCALDE CARLOS SOLDADO) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
373-00	SD	ENCINAREJO VIA R (ALCALDE ANTONIO FRANCO) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
374-00	SD	ENCINAREJO VIA K (ALCALDE FRANCISCO SERRANO) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
376-00	SD	ENCINAREJO VIA C (ALCALDE ANTONIO GUERRA PUERTA) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
380-00	CL	ALCALDE VICENTE LOPEZ PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
394-00	CL	ALCORNOCALES, LOS PERIURBANA//SANTA MARIA DE TRASSIERRA	4	7
424-00	SD	ENCINAREJO VIA Z (LA ALFALFA) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
475-00	SD	ENCINAREJO VIA Y (ALGODONALES) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
602-00	CL	ALTOZANO PERIURBANA//ALCOLEA	5	7
638-00	CL	ANCHA PERIURBANA//SANTA CRUZ	6	7
643-00	SD	AGUILAREJO VIA A (NUEVO HIGUERON CAMINO ANDALUCIA) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
649-00	PZ	ANDALUCIA, DE PERIURBANA//SANTA CRUZ	6	7
734-00	SD	ENCINAREJO VIA L (APAREJADOR ANGEL PEÑA) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
737-00	PZ	ARAGON PERIURBANA//VILLARRUBIA	6	7
833-00	SD	ENCINAREJO VIA H (ARQUEOLOGO -GENER-) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
851-00	SD	ENCINAREJO VIA G (ARQUITECTO MANUEL APARICIO) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
867-00	CM	VARGAS, PARCELA DE (ANTES: ARROYO DE GUARROMAN) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
920-00	CL	ASTRONOMA CECILIA PAYNE PERIURBANA//QUEMADAS (LAS)	6	5

923-00	CL	ASTRONOMA FATIMA DE MADRID PERIURBANA//QUEMADAS (LAS)	6	5
925-00	CL	ASTRONOMA HIPATIA DE ALEJANDRIA PERIURBANA//QUEMADAS (LAS)	6	5
926-00	CL	ASTRONOMO AZARQUIEL PERIURBANA//QUEMADAS (LAS)	6	5
928-00	CL	ASTRONOMO EDWIN HUBBLE PERIURBANA//QUEMADAS (LAS)	6	5
931-00	CL	ASTRONOMO GALILEO GALILEI PERIURBANA//QUEMADAS (LAS)	6	5
932-00	CL	ASTRONOMO KEPLER PERIURBANA//QUEMADAS (LAS)	6	5
944-00	SD	ENCINAREJO VIA A (PLAZA DE LA AUTONOMIA) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
946-00	SD	ENCINAREJO VIA B (JARDINES AUXINIANOS) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
947-00	GL	AVE, EL PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
961-00	SD	ENCINAREJO VIA S (EL AZADON) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
975-00	PZ	AZUCARERA SAN RAFAEL PERIURBANA//VILLARRUBIA	5	7
1174-00	SD	ENCINAREJO VIA Q (BESANA) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
1178-00	CL	BETICA, LA PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
1245-00	EX	CABALLERA, FINCA LA PERIURBANA//SANTA MARIA DE TRASSIERRA	4	7
1369-00	CL	CAMINO DEL JACO PERIURBANA//SANTA CRUZ	7	7
1372-00	CM	PINOS, DE LOS (ANTES: CAMINO VIEJO DE ALMODOVAR) PERIURBANA//HIGUERON (EL)	6	7
1396-00	CL	CAMPIÑA MERIDIONAL PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
1412-00	CL	HERMANDAD DONANTES DE SANGRE PERIURBANA//SANTA CRUZ	7	7
1441-00	SD	LLANOS DEL CASTILLO VIA L (CAMINO DEL CAMPO DEL CASTILLO) PERIURBANA//HIGUERON (EL)	6	7
1459-00	PJ	CANDELARIA HEREDIA NOROESTE//MIRALBAIDA	6	6
1471-00	CR	CO-3109 SANTA CRUZ - CANSINOS (ANTES: LOS CANSINOS) PERIURBANA//SANTA CRUZ	7	7
1586-00	CL	CAPRICHOS, EL PERIURBANA//ALCOLEA	5	7
1879-00	SD	ENCINAREJO VIA AC (CAMINO CATORCE DE ABRIL)	6	7

PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA					
1939-00	PZ	CERERIA, DE LA PERIURBANA//ALCOLEA	6	7	
2053-00	SD	ENCINAREJO VIA X (CINCO DE ABRIL) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7	
2160-00	EX	COLONIA DIPUTACION PROVINCIAL PERIURBANA//CERRO MURIANO	4	7	
2163-00	CL	COLONIA INFANTIL PERIURBANA//CERRO MURIANO	5	7	
2173-00	CL	COLONOS FUNDADORES PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7	
2225-00	SD	ENCINAREJO VIA U (CONDE DE BOBADILLA) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7	
ENCINAREJO VIA V (CONDE FUENTE DEL					
2228-00	SD	SAUCO) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7	
2300-00	CL	CORDOBA PERIURBANA//SANTA CRUZ	7	7	
2520-00	EX	CUEVAS DE ALTAZAR, PARCELAS PERIURBANA//VILLARRUBIA	5	7	
2588-00	CL	DEHESILLA DEL LEON PERIURBANA//ALCOLEA	6	7	
2628-00	CL	DEPOSITOS, LOS -CALLE PRIMERA- PERIURBANA//ALCOLEA	5	7	
2694-00	CL	DOCTOR GONZALO MIÑO FUGAROL PONIENTE//PARQUE CRUZ CONDE - CORREGIDOR	5	4	
2761-00	SD	ENCINAREJO VIA D (DON PEDRO -EL MAESTRO-) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7	
2913-00	CL	ENCINA, LA PERIURBANA//SANTA MARIA DE TRASSIERRA	4	7	
2925-00	EX	ENCINARES, PARCELACION PERIURBANA//ALCOLEA	5	7	
2942-00	CL	ERMITA DE ALCOLEA (ANTES: IGLESIA) PERIURBANA//ALCOLEA	6	7	
2944-00	CL	ENTREPINARES PERIURBANA//SANTA MARIA DE TRASSIERRA	4	7	
2956-00	CL	ESCRITORA ANGELES LOPEZ AYALA PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA	3	5	
2957-00	CL	ESCRITORA CARMEN DE BURGOS PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA	3	5	
2962-00	CL	ESCRITORA CARMEN LAFORET PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA	3	5	
2963-00	CL	ESCRITORA CECILIA BOHL DE FABER PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA	3	5	
2965-00	CL	ESCRITORA CONCHA ESPINA PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA	3	5	
2966-00	CL	ESCRITORA ELENA QUIROGA PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA	3	5	

2969-00	CL	ESCRITORA EMILIA PARDO BAZAN	3	5
		PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA		
2971-00	CL	ESCRITORA GOMEZ DE AVELLANEDA	3	5
		PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA		
2972-00	CL	ESCRITORA MARIA GOYRI	3	5
		PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA		
2973-00	SD	ESCRITOR CONDE DE ZAMORA-CASA-	5	5
		PONIENTE//PARQUE CRUZ CONDE -		
		CORREGIDOR		
2974-00	CL	ESCRITORA MARIA O LEJARRAGA	3	5
		PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA		
2975-00	CL	ESCRITORA MARIA TERESA DE LEÓN	3	5
		PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA		
2977-00	GL	ESCRITORA TERESA DE LA PARRA	3	5
		PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA		
2978-00	CL	ESCRITORA ROSARIO ACUÑA	3	5
		PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA		
2981-00	CL	ESCRITORA ROCIO MORAGAS	6	6
		SUR//FRAY ALBINO		
3149-00	CL	ESCLUTORA LUISA ROLDAN	6	7
		PERIURBANA//MAJANEQUE		
3151-00	CL	ESCLUTORAS HERMANAS CUETAS	6	7
		PERIURBANA//MAJANEQUE		
3175-00	CL	ESPEJO	6	7
		PERIURBANA//SANTA CRUZ		
3225-00	SD	ESTACION RENFE DE ALCOLEA	5	7
		PERIURBANA//ALCOLEA		
3281-00	GL	EVA DUARTE	6	6
		NOROESTE//PARQUE FIGUEROA		
3328-00	PZ	FEDERICO GARCIA LORCA	6	7
		PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA		
3332-00	CL	FEDERICO GARCIA LORCA	6	7
		PERIURBANA//SANTA CRUZ		
3415-00	AV	FLORES, DE LAS	7	7
		PERIURBANA//SANTA CRUZ		
3502-00	CM	FUENTE LA TEJA	6	7
		PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA		
3504-00	TR	FUENTE, LA	4	7
		PERIURBANA//SANTA MARIA DE TRASSIERRA		
3531-00	EX	GALAPAGARES	5	7
		PERIURBANA//ALCOLEA		
		ENCINAREJO VIA I (GEOGRAFO MARTIN TORRES		
3631-00	SD	MARQUEZ)	5	7
		PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA		
3718-00	CR	N-432 BADAJOZ GRANADA	6	7
		PERIURBANA//SANTA CRUZ		
3741-00	CL	GRUPO ESCOLAR, CARRIL	6	7
		PERIURBANA//ALCOLEA		
3749-00	PJ	GUADALEN	6	7

		PERIURBANA//VILLARRUBIA		
3751-00	CL	GUADALMEDINA PERIURBANA//VILLARRUBIA	5	7
3752-00	AV	GUADALMELLATO, DEL (ANTES: CARRETERA COMARCAL CO-263) PERIURBANA//ALCOLEA	5	7
3788-00	CL	GUADIARO PERIURBANA//VILLARRUBIA	6	7
3849-00	CL	HAZA DEL DEMONIO PERIURBANA//ALCOLEA	5	7
3869-00	CL	HENARES PERIURBANA//VILLARRUBIA	5	7
3948-00	CR	HIGUERON, DEL (ANTES: CH3 CONFEDERACION HIDROGRAFICA) PERIURBANA//HIGUERON (EL)	6	7
4050-00	SD	HUERTA CHICA NORTE//BRILLANTE	2	3
4056-00	SD	HUERTA DE LOS ARCOS NORTE//BRILLANTE	1	3
4080-00	TR	HUERTAS, LAS PERIURBANA//ALCOLEA	5	7
4123-00	SD	ENCINAREJO VIA F (II REPUBLICA ESPAÑOLA) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
4129-00	CL	INCA GARCILASO PERIURBANA//SANTA CRUZ	6	7
4130-00	PZ	INDEPENDENCIA, DE LA PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
4138-00	CL	INGENIERO AGRONOMO BEATO PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
4139-00	CL	INGENIERO AGRONOMO CARLOS CREMADAS PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
4141-00	CL	INGENIERO AGRONOMO PIZARRO PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
4156-00	SD	ENCINAREJO VIA M (INGENIERO AGRONOMO JOSE GOMARIZ) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
4165-00	SD	ENCINAREJO VIA N (DEL INSTITUTO) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
4204-00	CL	JARAMA PERIURBANA//VILLARRUBIA	5	7
4321-00	SD	ENCINAREJO VIA E (JOSE TEJERO -EL GUARDA-) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
4342-00	SD	ENCINAREJO VIA P (GLORIETA JUAN MANUEL HORCAS) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
4562-00	EX	LLANOS DE ARJONA PERIURBANA//SANTA MARIA DE TRASSIERRA	3	7
4564-00	CL	LIBORIO DIAZ	6	7

PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA					
4575-00	EX	LLANOS DEL CASTILLO PERIURBANA//HIGUERON (EL)	5	7	
4639-00	SD	ENCINAREJO VIA W (LOS LOPEZ) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7	
4711-00	CL	MADRESELVA PERIURBANA//HIGUERON (EL)	6	7	
4714-00	CL	MADROÑAL, EL PERIURBANA//SANTA MARIA DE TRASSIERRA	4	7	
4844-00	SD	ENCINAREJO VIA O (MANUEL AZANA) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7	
4856-00	PZ	MANUEL SERRANO MOLINA PERIURBANA//VILLARRUBIA	6	7	
5140-00	CL	MERINA PERIURBANA//SANTA CRUZ	6	7	
5163-00	CL	LA MINA PERIURBANA//CERRO MURIANO	5	7	
5173-00	SD	ENCINAREJO VIA J (MINISTRO CABESTANY) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7	
5297-00	SD	ENCINAREJO VIA AA (DE LA MONARQUIA) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7	
5354-00	CL	MONTILLA PERIURBANA//SANTA CRUZ	6	7	
5679-00	PZ	MORRIONES PERIURBANA//CERRO MURIANO	5	7	
5849-00	CL	NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7	
5864-00	CL	NUEVA PERIURBANA//SANTA CRUZ	7	7	
5873-00	CL	VEGA, LA PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7	
5945-00	CL	OLIVAREJO, EL PERIURBANA//SANTA MARIA DE TRASSIERRA	4	7	
5951-00	PZ	OLIVOS, DE LOS PERIURBANA//SANTA CRUZ	7	7	
5965-00	CL	ONCE DE SEPTIEMBRE PERIURBANA//SANTA CRUZ	6	7	
6008-00	PS	PABLO IGLESIAS PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7	
6013-00	GL	PACIFISTA RACHEL CORRIE NOROESTE//SAN RAFAEL DE LA ALBAIDA	3	7	
6065-00	SD	CALLEJA DE LA ALAMEDA PERIURBANA//VILLARRUBIA	6	7	
6134-00	CM	PALOMINOS, CAMINO DE LOS PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7	
6214-00	PZ	PARQUE NACIONAL DOÑANA PERIURBANA//ALCOLEA	6	7	
6371-00	PZ	PERIODISTAS, DE LOS CENTRO/RESTO ZONA CENTRO/TEJARES	3	2	

6393-00	CM	PIEDRA ESCRITA	5	7
		PERIURBANA//CERRO MURIANO		
6397-00	CM	PIEDRAHITA	5	7
		PERIURBANA//CERRO MURIANO		
6441-00	CL	PINO, EL	4	7
		PERIURBANA//SANTA MARIA DE TRASSIERRA		
6442-00	CL	PINTOR ALVAREZ ORTEGA	5	7
		PERIURBANA//HIGUERON (EL)		
6448-00	CL	PINTOR ANTONIO BUJALANCE	6	7
		PERIURBANA//HIGUERON (EL)		
6526-00	CL	PINTOR RICARDO ANAYA	5	7
		PERIURBANA//HIGUERON (EL)		
6688-00	CL	POETA LUIS JIMENEZ MARTOS	5	5
		POLIGONOS INDUSTRIALES//CHINALES		
6839-00	CL	PRACTICANTE PEDRO BERNAL	6	7
		PERIURBANA//ALCOLEA		
6875-00	CL	PRIMERA	6	7
		PERIURBANA//ALCOLEA		
6877-00	AV	PRIMERO DE MAYO	6	7
		PERIURBANA//SANTA CRUZ		
6880-00	AV	PRINCIPAL	5	7
		PERIURBANA//HIGUERON (EL)		
6910-00	CL	PROFESOR RAFAEL CABANAS	4	7
		PERIURBANA//CERRO MURIANO		
6911-00	CL	PROFESOR RODRIGUEZ NEILA	6	7
		PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA		
7070-00	CL	RAFAEL BALSERA DEL PINO	2	3
		NORTE//BRILLANTE		
7074-00	PG	POLIGONO INDUSTRIAL DE QUINTOS	6	7
		PERIURBANA//MAJANEQUE		
7087-00	SD	ENCINAREJO VIA AB (JARDIN RAFAEL GOMEZ)	6	7
		PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA		
7088-00	CL	RAFAEL ORTI	4	6
		APONIENTE//OLIVOS BORRACHOS- LAS DELICIAS		
7128-00	CM	RAPALES, DE	6	7
		PERIURBANA//VILLARRUBIA		
7230-00	EX	RIBERA BAJA	5	7
		PERIURBANA//ALCOLEA		
7271-00	CM	RIO, DEL	6	7
		PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA		
7273-00	CL	RIO GUADARRAMA	5	7
		PERIURBANA//VILLARRUBIA		
7506-00	EX	SAN ANTONIO	5	7
		PERIURBANA//HIGUERON (EL)		
7606-00	CL	SAN FRANCISCO SOLANO	6	7
		PERIURBANA//SANTA CRUZ		
7884-00	CL	ACERA SANTA BARBARA, ESPALDA	5	7
		PERIURBANA//CERRO MURIANO		
7906-00	CL	FERNANDA SANTOS	7	7

		PERIURBANA//SANTA CRUZ		
8015-00	CL	SANTIAGO PERIURBANA//SANTA CRUZ	6	7
8056-00	GL	SARGENTO MIGUEL ANGEL AYLLÓN LEVANTE//POLIGONOS INDUSTRIALES//CHINALES	5	5
8069-00	CL	SEGOVIA PERIURBANA//ALCOLEA	6	7
8071-00	CL	SEGRE PERIURBANA//VILLARRUBIA	5	7
8129-00	CL	SIERRA SUBBETICA PERIURBANA//ALCOLEA	6	7
8131-00	CL	SIERRA DE HORNACHUELOS PERIURBANA//ALCOLEA	5	7
8132-00	CL	SIERRA DE GREDOS PERIURBANA//ALCOLEA	6	7
8364-00	CM	TIERNA, DE LA PERIURBANA//ALCOLEA	6	7
8554-00	CL	TORRONTERAS DE ROJAS PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
8575-00	CR	CO-21 CORDOBA TRASSIERRA PERIURBANA//SANTA MARIA DE TRASSIERRA	3	7
8593-00	CL	TREBOL PERIURBANA//HIGUERON (EL)	6	7
8632-00	CL	TURIA PERIURBANA//VILLARRUBIA	5	7
8660-00	SD	ENCINAREJO VIA N (ULLOA) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
8668-00	CL	UNIVERSIDAD DE CORDOBA PERIURBANA//QUEMADAS (LAS)	6	5
8865-00	CL	CRISTO DE LOS VELASCOS (ANTES: VELASCO) PERIURBANA//ALCOLEA	5	7
8876-00	CL	VELAZQUEZ PERIURBANA//SANTA CRUZ	6	7
8916-00	CM	BARCA, CAMINO DE LA PERIURBANA//ALCOLEA	6	7
8919-00	CM	VEREDON DE LOS FRAILES PERIURBANA//VILLARRUBIA	6	7
8958-00	CL	VIA, LA PERIURBANA//HIGUERON (EL)	6	7
8980-00	CL	VIENTOS DEL GUADIATO PERIURBANA//SANTA MARIA DE TRASSIERRA	3	7
8985-00	SD	VILLA ALICIA, CAMINO ANTIGUO PERIURBANA//CERRO MURIANO	4	7
9211-00	PS	VOLUNTARIA MARIA CAÑAS, DE PONIENTE//CIUDAD JARDIN	3	1
9248-00	GL	ZENOBLIA CAMPRUBI NORTE//BRILLANTE	1	3

CUARTO.- Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo de modificación y aprobación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2011, así como el texto íntegro de sus modificaciones conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía deberá procederse a la publicación del acuerdo plenario y del texto íntegro de las modificaciones en la sede electrónica de este Ayuntamiento en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su adopción.-

Del presente acuerdo se deberá dar traslado a la Subdelegación del Gobierno, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Córdoba, en la forma establecida en la legislación vigente.-“

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L. 2/2004, al efecto de que cuántos se consideren interesados puedan, si lo desean, interponer directamente contra los referidos acuerdos, el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 19.1 del mencionado R.D.L. 2/2004. Dicho recurso deberá formularse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de los Acuerdos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Córdoba a 27 de diciembre de 2010.-

El Delegado de Hacienda y Deportes.

Fdo.: Alfonso Igualada Pedraza.